

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.910 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director de Política Financiera Subrogante, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;  
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1910-01-890118 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 655.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.

Banco

-----  
-----

-----  
-----

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	12448	1.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12449	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12450	1.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12451	1.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	7189-1, 9017-9 y 9018-7	[REDACTED] z [REDACTED] s [REDACTED].	12092	6.349,-
[REDACTED]	588-3, 589-1, 591-3, 593-K y 678-2	[REDACTED] s [REDACTED].	12358	6.260,-

4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 15.602,39, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 6614-6, 6615-4, 6616-2, 6684-7, 6685-5 y 6728-2, sin aplicar sanción.

5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 50.470.-, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 2607-1, 2608-K, 2743-4, 2745-0, 8881-6 y 9370-4.

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 123.924,55, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 12967-9 y 23958-K.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1910-02-890118 - Informe de Multas al 31 de diciembre de 1988.

El señor Director Administrativo recordó que al 30 de septiembre de 1988, existían 324 multas pendientes por un total de US\$ 3.389.000.-.

1  
Q N

Durante el cuarto trimestre de 1988, se aplicaron 300 multas por un total de US\$ 604.000.-; se pagaron 6 multas por un monto total de US\$ 3.000.-; y se dejaron sin efecto 29 multas por un total de US\$ 261.000.-, lo que da un total al 31 de diciembre de 1988 de 589 multas pendientes de pago por un total de US\$ 3.729.000.-. Dicha cifra está compuesta por 352 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor total de US\$ 2.091.000.-; 87 multas morosas en cobranza judicial por un monto total de US\$ 984.000.-; 20 multas morosas también en cobranza judicial, pero correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 374.000.-; 12 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 31.000.- y 118 multas con plazo de pago aún no vencido por un valor de US\$ 249.000.-.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

1910-03-890118 - Ratificación provisión sobre la cartera de colocaciones a instituciones financieras en liquidación e inversiones riesgosas - Memorandum N° 9 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que conforme al Acuerdo N° 1906-03-881230, la Dirección Administrativa debe informar al Comité Ejecutivo acerca de las cifras que resulten en definitiva en relación con las provisiones sobre inversiones riesgosas y de la cartera de colocaciones a las instituciones financieras en liquidación.

El citado Acuerdo especificó que para cubrir el eventual riesgo de irrecuperabilidad del depósito mantenido en el Banco Nacional de Cuba, Londres, se constituyera una provisión en francos suizos, complementaria de la existente, por el equivalente de \$ 5.110.335.600.-.

En virtud de lo señalado en el N° 2 del referido Acuerdo, se estableció constituir una provisión, adicional a la existente, sobre la cartera de colocaciones de las instituciones financieras en liquidación por la suma de \$ 251.317.979.786.-.

Según lo indicado en el N° 3 del Acuerdo en comento, la diferencia en contra que se produjera por sobre la suma de \$ 260.157.679.- necesaria para cancelar deudas del Fisco, se imputaría a la cuenta Fondo de Eventualidades con abono a la cuenta de resultado Provisiones.

Como el resultado del Banco Central al 31 de diciembre de 1988, antes de constituir las provisiones antes aludidas, ascendió a \$ 230.909.612.485.-, fue necesario imputar a la referida cuenta Fondo de Eventualidades la suma de \$ 25.778.860.580.-.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el Director Administrativo, en relación a las cifras definitivas registradas por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, conforme al Acuerdo N° 1906-03-881230, según el siguiente detalle:

- a) Provisión sobre la cartera de colocaciones de las instituciones financieras en liquidación, por \$ 251.317.979.786.

4  
Q

- b) Provisión por F.S. 30.637.503,60 equivalentes a \$ 5.110.335.600.- para cubrir el eventual riesgo de irrecuperabilidad del depósito mantenido en el Banco Nacional de Cuba - Londres.
- c) Cargo al Fondo de Eventualidades por \$ 25.778.860.580.- con abono a la cuenta de resultado Provisiones, para cubrir el riesgo de incobrabilidad de inversiones y de la cartera de colocaciones en instituciones financieras en liquidación.

1910-04-890118 - Balance General al 31 de diciembre de 1988 - Memorandum N° 10 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50° de su Ley Orgánica, el Banco Central de Chile practicó un Balance de las operaciones por el ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1988. Dicho Balance contiene los ajustes y provisiones aprobadas por el Comité Ejecutivo mediante Acuerdos N°s. 1904-02-881228; 1904-03-881228; 1904-04-881228; 1904-05-881228; 1906-03-881230 y 1906-04-881230.

En esta oportunidad corresponde al Comité Ejecutivo aprobar, tanto el Balance General por el ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1988, como el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1° de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988 y sus respectivas notas.

Los auditores externos examinaron dichos estados financieros, emitiendo finalmente su opinión de acuerdo con normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, los que deben ser publicados en el Diario Oficial conforme a las disposiciones vigentes.

Los auditores externos han acompañado 21 Notas a los estados financieros, de las cuales cabe destacar la Nota 1-a) mediante la cual se declara que los referidos estados han sido preparados de acuerdo con las normas contables de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y principios contables generalmente aceptados, excepto en cuanto en estos últimos se ha utilizado un procedimiento de cargo a las cuentas de Capital y Reservas que se describe en la nota 2 y que cambia con respecto al año anterior.

El señor Presidente señaló que en ejercicios anteriores, la Nota 1-a) significaba que los auditores no estaban emitiendo una opinión porque el Banco Central no tenía constituidas las provisiones suficientes para absorber las pérdidas que pudieran originarse de las inversiones riesgosas y de la cartera de colocaciones de las instituciones financieras en liquidación, por cuanto no se conocía el resultado final de la enajenación de los activos de dichas instituciones. En este ejercicio, esa situación ha quedado totalmente resuelta, todos los activos remanentes de las instituciones financieras en liquidación se traspasarán al Banco del Estado de Chile, en consecuencia, se sabe cual es la recuperación total de dichas instituciones y cuales son sus pasivos y la diferencia pasa a ser la pérdida del Banco Central.

*[Handwritten signature]*

Agregó el señor Presidente que a la luz de esa información se requirió, como en ejercicios anteriores, que el Fisco se hiciera cargo de dichas pérdidas, que son el resultado de acciones ajenas al Banco Central, quien debió intervenir para facilitar la normalización derivada de la crisis. De tal suerte que el Banco Central constituye provisiones basadas fundamentalmente en mayores recursos que le aporta el Fisco por la vía de sustituir antiguos pagarés que tenía en moneda corriente, expresados en U.F. + 0% de interés, por pagarés expresados en dólares de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, el Fisco se hizo cargo de intereses desde la fecha de emisión de los pagarés. Esos intereses, desde la fecha de emisión hasta el 31 de diciembre de 1988, son el aporte extraordinario que se le dió al Banco Central. Se cumplió un doble propósito con la sustitución de pagarés desde U.F. a moneda extranjera, en el sentido de equilibrar los activos y pasivos en moneda extranjera del Banco Central de manera que futuras devaluaciones no produzcan al Banco Central un desequilibrio que lo lleve a la pérdida su patrimonio y, en consecuencia, a la pérdida de su independencia, la que se busca a través de la nueva Ley Orgánica que se encuentra en estudio.

El señor Presidente explicó que como los intereses que se traspasaron del Fisco al Banco Central fueron insuficientes, es que se usó el mecanismo de aumentar el capital del Banco Central a través del traspaso de \$ 45.000 millones que el Fisco hizo a este Instituto Emisor. Al mismo tiempo, el señor Presidente señaló que el Fisco disminuyó sus reservas en esa suma y la ingresó a Rentas Generales de la Nación y en un acto separado e independiente del primero, el Fisco traspasó la suma de \$ 45.000.000.000.- al Banco Central para aumentar su capital.

Hizo presente el señor Presidente que en este ejercicio, el Fisco, una vez más, ha hecho un traspaso importante de recursos al Banco Central para que pueda absorber las pérdidas en que tuvo que incurrir con motivo de la normalización del sistema financiero.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar el Balance General practicado a las operaciones del Banco Central de Chile por el ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1988, el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1° de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988 y sus respectivas notas, todos los cuales se incluyen como anexo a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 2° Tomar nota de la opinión emitida por los auditores externos, la que se acompaña también como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 3° Publicar los citados estados financieros, conforme a las disposiciones vigentes.

1910-05-890118 - Distribución Excedente del Ejercicio 1988 - Memorándum N° 11 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50° de su Ley Orgánica, el Banco Central de Chile practicó un Balance de las operaciones por el ejercicio financiero terminado

3  
Q A

el 31 de diciembre de 1988, obteniéndose un excedente de \$ 260.157.679.-.

El citado Artículo 50° dispone que los excedentes que se produzcan en cada ejercicio, después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Comité Ejecutivo, se destinarán a los siguientes fines:

- a) A formar fondos de reservas para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio o de cualquier otro evento, en el porcentaje que determine.
- b) El remanente, que será de beneficio fiscal, a pagar preferentemente las deudas pendientes del Fisco con el Banco.

El Fisco adeuda, entre otros, al Banco Central de Chile la suma de \$ 260.157.679.- por concepto de:

- Intereses por recibir línea de crédito Fisco PLANE	\$	2.891.207,-
- Créditos Fisco Ley N° 8403-14171 D.L. 2085 D.H. 21, para pago de acciones BIRF		194.703.885,-
- Créditos al Fisco Ley 14499, para pago suscripción a AIF		59.976.870,-
- Créditos al Fisco D.L. 2085 D.H. 21, para pago suscripción a AIF		2.535.717,-

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Destinar el excedente del Ejercicio 1988, ascendente a \$ 260.157.679.- a pagar las siguientes deudas del Fisco, cuyas cuentas de registro contable se indican:

- "Intereses por recibir línea de crédito Fisco PLANE", por	\$	2.891.207,-
- "Créditos al Fisco Ley 8403-14171 D.L. 2.085 D.H. 21, para pago acciones BIRF", por	\$	194.703.385,-
- "Créditos al Fisco Ley 14499, para pago suscripción a AIF"	\$	59.976.370,-
- "Créditos al Fisco D.L. 2.085 D.H. 21, para pago suscripción a AIF"	\$	2.585.717,-

2.- La Dirección Administrativa informará directamente a la Tesorería General de la República respecto de la cancelación de estas deudas.

1910-06-890118 - Modifica categoría de cargos que indica - Memorandum N° 007 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó modificar, a contar del 1° de febrero de 1989, las Categorías de los cargos que se indican, encasillándolos de la siguiente manera:

<u>Cargo</u>	<u>Categoría</u>
Gerente de Operaciones Monetarias	4
Jefe Depto. Análisis Financiero	7
Jefe Depto. Política Comercial	7

1910-07-890118 - Nombramientos - Memorándum N° 012 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso nombrar en el cargo de Jefe Departamento Organismos Internacionales, de la Gerencia Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa, al señor Iván Porras Porras; en el cargo de Jefe Departamento Análisis Financiero, de la Gerencia Instituciones Financieras, a la señora María Cecilia Torres Rojas; en el cargo de Jefe Departamento Técnico Comercio Exterior, de la Gerencia de Comercio Exterior, al señor Raúl Urzúa Reyes; y en el cargo de Jefe Departamento Política Comercial, de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, al señor Michel Dufeu Delorme.

Al respecto, el señor Presidente manifestó que las designaciones propuestas por la Dirección Administrativa se han efectuado conforme a la norma de seleccionar a funcionarios que tienen los puntajes más altos, recogiendo las exigencias y requisitos que establecen los reglamentos, agregando que en algunos casos fue bastante difícil encontrar a las personas que reunieran dichas condiciones, especialmente aquéllas que dicen relación con la vinculación al área correspondiente y permanencia en la Institución, razón por la cual sería conveniente que la Dirección Administrativa en conjunto con la Gerencia de Personal efectuaran una revisión sobre esta materia.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes nombramientos y ascensos, a contar del 1° de febrero de 1989:

- 1° Nombrar en el cargo de Jefe Depto. Organismos Internacionales, de la Gerencia Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa, al señor IVAN PORRAS PORRAS, actual Analista Económico D del Depto. Política Financiamiento Externo, de la Gerencia Coordinación Deuda Externa, ascendéndolo a la Categoría 6, Tramo K, con una remuneración única mensual de \$ 575.232.-
- 2° Nombrar en el cargo de Jefe Depto. Análisis Financiero, de la Gerencia Instituciones Financieras, a la señora MARIA CECILIA TORRES ROJAS, actual Jefe Depto. Técnico Comercio Exterior, de la Gerencia de Comercio Exterior, manteniendo su encasillamiento y remuneración.
- 3° Nombrar en el cargo de Jefe Depto. Técnico Comercio Exterior, de la Gerencia de Comercio Exterior, al señor RAUL URZUA REYES, actual Analista Comercio Exterior C del Depto. Técnico Comercio Exterior, ascendéndolo a la Categoría 7, Tramo K, con una remuneración única mensual de \$ 504.481.

9  
Q A

- 4° Nombrar en el cargo de Jefe Depto. Política Comercial, de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, al señor MICHEL DUFEU DELORME, actual Analista Comercio Exterior C del Departamento Política Comercial, ascendiéndolo a la Categoría 7, Tramo J, con una remuneración única mensual de \$ 480.458.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Presidente, resolvió encomendar a la Dirección Administrativa que, conjuntamente con la Gerencia de Personal, revise el requisito de "permanencia en la Institución y vinculación con el área" para los cargos de jefatura.

1910-08-890118 - Permanencia en el Plan de Salud del Banco Central de Chile de los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones - Memorandum N° 013 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizaría la permanencia en el Plan de Salud vigente del Banco Central de Chile a los funcionarios con permiso sin goce de remuneraciones, siempre que así lo soliciten.

Al respecto, informó que los funcionarios que se acojan a dicho beneficio deberán enterar, de su cargo, el costo total del respectivo Plan de Salud y no tendrán derecho al subsidio que otorga el Banco, ni a la cuenta corriente de salud que éste otorga al personal en servicio.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar que los trabajadores que hagan uso de permiso sin goce de remuneraciones puedan continuar afiliados al "Plan de Salud" que este Banco Central mantiene o mantenga con una Isapre para su personal.

Los trabajadores que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán enterar, de su cargo, el costo del respectivo Plan de Salud directamente en la Sección Remuneraciones, a más tardar el último día hábil del mes al que corresponde la cotización.

En todo caso, tales trabajadores no tendrán derecho a la cuenta corriente de salud que el Banco otorga al personal en servicio.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Personal para acordar con los trabajadores que actualmente se encuentren con permiso sin goce de remuneraciones su incorporación a lo previsto en los incisos anteriores.

h  
M  
Q

1910-09-890118 - Señor Ricardo Matte Eguiguren - Nombramiento en el cargo de Representante Financiero en la Oficina de Nueva York - Memorandum N° 014 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que con motivo de la designación, como Gerente de Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa, del señor Roberto Toso, actual Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, se hace necesario designar a su reemplazante, para cuyo efecto la Dirección Administrativa propone designar en el referido cargo al señor Ricardo Matte Eguiguren, a contar del 26 de febrero de 1989.

Con relación a las Oficinas de Representación del Banco Central de Chile en el exterior, el señor Presidente informó que en un futuro cercano se espera establecer una Oficina de Representación en Londres, así como también independizar la Representación de nuestra Oficina en Japón, que actualmente está adscrita a la Embajada de Chile en Japón.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar del 26 de febrero de 1989:

- 1° Nombrar al actual Jefe del Area Investigaciones del Departamento de Estudios, señor RICARDO MATTE EGUIGUREN, en el cargo de Representante Financiero en la Oficina Nueva York de este Banco Central de Chile.
- 2° El ingreso líquido del señor Matte Eguiguren por la prestación de sus servicios en el extranjero, ascenderá a la suma de US\$ 5.300.- mensuales, que se enterará de la siguiente manera:
  - a) Con un sueldo ascendente a la suma que resulte de convertir a dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad de \$ 320.129.- correspondiente a la Categoría 7, Tramo D, del Sistema de Remuneraciones del Banco Central de Chile, una vez deducidos imposiciones e impuestos.
  - b) Con una Asignación de Mayor Costo de Vida no imponible ni tributable, que corresponderá a un monto variable que sumado al concepto de sueldo, deducidos imposiciones e impuesto, alcance a la suma de US\$ 5.300.-

Conforme al Artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para el cálculo del Impuesto Unico a los trabajadores establecido en el Artículo 42° N° 1, se considerará como renta solamente la correspondiente a su remuneración en moneda nacional, por ser ésta la que le correspondería percibir si desempeñara una función equivalente en el país.

- 3° Dejar constancia que los gastos de traslado, tanto de ida como de regreso, asimismo los gastos de instalación, serán de cargo del empleador, en las condiciones que éste fije.
- 4° Suplementar el Presupuesto de Gastos 1989, en el monto que signifique el pago de los gastos de traslado e instalación del señor Ricardo Matte E.

1910-10-890118 - Napa Partners Ltd. - Modifica Acuerdo N° 1807-19-870708, mediante el cual se les autorizó operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 314 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1807-19-870708, se autorizó al inversionista extranjero Napa Partners Ltd. a realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país mediante la adquisición del 50% de los derechos sociales de tres sociedades constituidas especialmente para estos efectos y, en parte, mediante la adquisición del 50% del total de los derechos sociales de la empresa receptora, también constituida especialmente para estos efectos, denominada [REDACTED]

Esta última sociedad construiría dos plantas hortofrutícolas, una para la elaboración de productos congelados y otra para la elaboración de productos deshidratados.

En el inciso primero del número 5 del citado Acuerdo, se establecía un plazo máximo de 18 meses para materializar las inversiones, en la forma y condiciones que el mismo Acuerdo señala.

Por cartas de fechas 29 de diciembre de 1988 y 5 de enero de 1989, el inversionista antes señalado solicita extender el plazo de 18 meses en a lo menos, 180 días más. Aduce que la prórroga se solicita debido a que en los últimos dos años los precios externos de los productos hortofrutícolas han sufrido bajas significativas, y que diversos costos tales como mano de obra y flete marítimo han registrado importantes incrementos, lo que no haría aconsejable la construcción de las plantas.

Como consecuencia de lo anterior, el inversionista está ubicando un proyecto que justifique su participación y, una vez identificado éste, solicitará la autorización respectiva para el cambio del destino de la inversión pendiente de materialización.

En atención a los motivos expuestos, la Dirección de Operaciones no tiene inconveniente en aceptar lo solicitado por Napa Partners Ltd.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1807-19-870708, reemplazando en el inciso primero del N° 5, el guarismo "18 meses" por "24 meses".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1807-19-870708 permanece íntegramente vigente.

1910-11-890118 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 315 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una presentación de fecha 4 de enero de 1989, de los señores [REDACTED] en representación de [REDACTED], en la

cual solicitan suscribir un aumento de capital en la Sociedad Chileno-China con sede en Beijing, República Popular China, denominada "Beijing Santiago Copper Tube Company Limited", por la suma de US\$ 150.000.-.

Se aduce para este aumento de capital, la violenta subida que ha experimentado el precio del cobre, por lo que el capital de trabajo con que contaban se ha hecho insuficiente, dado que una parte muy importante de él debe destinarse a financiar el cobre inmovilizado en la línea de producción, que asciende a la cantidad de 700 toneladas.

Con el fin de contar con los recursos en divisas necesarios para adquirir el cobre que debe mantenerse inmovilizado, se hace necesario aumentar el aporte de los socios en US\$ 1.000.000.-, el que será suscrito por partes iguales por los socios chinos y chilenos. En consecuencia la [redacted] deberá concurrir con US\$ 500.000.-.

Por Acuerdo N° 1781-08-870211 se les autorizó un aporte de capital de conformidad a las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la suma de US\$ 2,4 millones, de los que a la fecha se ha girado la suma total de US\$ 2.032.419.- quedando un saldo de US\$ 367.581.- que será utilizado para completar el aumento del aporte a la Sociedad antes citada, por lo que es necesario autorizar el acceso al mercado por la diferencia hasta completar US\$ 500.000.-.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones en relación a la solicitud formulada por la Sociedad [redacted] en carta del 4 de enero de 1989 y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a [redacted], acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 150.000 con el objeto de completar un nuevo aporte de capital a la sociedad china "Beijing Santiago Copper Company Limited". La inversión quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contempladas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2° Para perfeccionar el acceso al mercado bancario de divisas, [redacted] ( [redacted] ), deberá presentar la correspondiente Solicitud de Giro ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, por intermedio de una empresa bancaria autorizada bajo el código 26.16.02 "Inversiones o Aportes de Capital al exterior" acompañada de la documentación de respaldo respectiva y haciendo expresa mención al presente Acuerdo.
- 3° La presente autorización tiene validez hasta el 31 de agosto de 1989.

1910-12-890118 - K/S Norlax A/S - Modifica Acuerdo N° 1894-21-881026 mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 316 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1894-21-881026, se autorizó al inversionista K/S Norlax A/S, de Noruega, para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de

Normas de Cambios Internacionales, por un monto aproximado a los US\$ 2,2 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora,

Según el Acuerdo antes citado, con el total de los recursos provenientes del pago al contado de los créditos externos identificados en el N° 1 del Acuerdo, el inversionista efectuaría un aumento del capital social de la empresa receptora, la que, a su vez, los destinaría a los siguientes fines:

- 1) aproximadamente US\$ 800.000.- a financiar la tercera parte del proyecto de Salmón del Atlántico;
- 2) aproximadamente US\$ 700.000.- a capital de trabajo; y
- 3) aproximadamente US\$ 700.000.- a la amortización parcial de los créditos internos otorgados por el [redacted] y que han sido utilizados para el desarrollo del proyecto de salmones ya indicado.

Por carta del 19 de diciembre de 1988, [redacted] en adelante la "empresa receptora", señala que ha sido necesario solicitar a este Banco Central algunas modificaciones al plan de inversiones presentado originalmente, en el sentido de incluir en éste la adquisición de un buque con pozo y el equipamiento necesario para el transporte de peces vivos (smolts y salmón adulto). Plantean que el citado buque no fue incluido en el plan original por su alto costo, pero que, posteriormente, se les presentó una oportunidad de adquirirlo a la empresa chilena [redacted] a un precio conveniente. Añaden que con modificaciones y equipamiento menores la embarcación cumple con los objetivos fijados, los cuales son el transporte de peces vivos desde las pisciculturas hasta las plantas propias o de clientes, obteniendo así una mejor calidad del producto enviado.

Por otra parte, solicitan incrementar el gasto en inversiones en el ítem Sistemas y Equipos de Transporte, debido al mayor costo que representaron inversiones tales como la compra del camión y el equipamiento en estanques, sistemas de alarma y oxigenación.

Indican que para financiar estos incrementos, disminuirían las inversiones a realizar en la piscicultura de Río Negro por US\$ 20.000.-, en la del Lago Llanquihue por US\$ 38.519.-, y en aquella ubicada en Lancahué por US\$ 100.000.-. Lo anterior no significará limitar el desarrollo del proyecto en los ítem reducidos, ya que éstos serán realizados en la medida en que los recursos provenientes de sus operaciones así lo permitan.

En atención a los antecedentes expuestos, la Dirección de Operaciones no ve objeciones en aceptar lo solicitado por la "empresa receptora" por considerar que no se altera el espíritu del Acuerdo.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1894-21-881026 mediante el cual se autorizó al inversionista K/S Norlax A/S, de Noruega, para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la carta de la "empresa receptora" de fecha 19 de diciembre de 1988, acordó modificar dicho Acuerdo en lo siguiente:

h  
Q A

1.- Reemplazar en el inciso segundo del literal i) de la letra b) del N° 3 el detalle de las inversiones a realizar, por el siguiente:

" Mejoramiento de instalaciones en Río Negro  
(Piscicultura en Hornopirén)

- Tuberías	US\$ 15.000
- Automóvil	US\$ 8.000
- Equipamiento para operación (alimentadores, separadores, bombas, limpiadores HP, etc)	<u>US\$ 67.000</u>

Subtotal US\$ 90.000

Instalaciones en Lago Llanquihue

- Terreno	US\$ 30.000
- Construcciones, Piscicultura, Casa y Bodega	US\$ 80.000
- Automóviles	US\$ 15.000
- Jaulas, sistemas de anclaje, redes, embarcaciones y otros	US\$ 121.481
- Equipo para operación (alimentadores, radio, etc.)	<u>US\$ 50.000</u>

Subtotal US\$ 295.481

Planta de Engorda en Llancahué

- Terreno	US\$ 10.000
- Albergue y Bodega	US\$ 25.000
- Bodegas flotantes, jaulas, redes y botes	US\$ 55.000
- (alimentadores, alarma, etc.)	<u>US\$ 40.000</u>

Subtotal US\$ 130.000

Sistemas y Equipos de Transporte

- Camión	US\$ 85.168
- Estanques	<u>US\$ 29.491</u>

Subtotal US\$ 114.659

Administración

- Automóvil	<u>US\$ 15.000</u>
-------------	--------------------

Subtotal US\$ 15.000

Wellboat "Doña Eugenia"

- Buque	US\$ 140.000
- Equipamiento (sist. oxigenación, bombeo y circulación agua, bomba peces, etc.)	<u>US\$ 13.860</u>

Subtotal US\$ 153.860

TOTAL Inversiones Activo  
Fijo e Instalaciones US\$ 800.000"

- 2.- En lo no modificado, se mantienen los términos del Acuerdo N° 1894-21-881026 íntegramente vigentes.
- 3.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1910-13-890118 - [REDACTED] - Prórroga plazo establecido en Acuerdo N° 1888-14-880914 - Memorándum N° 317 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1888-14-880914, el Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile autorizó al [REDACTED], para suscribir diversos documentos y realizar determinadas operaciones de cambios internacionales, relacionadas con su calidad de accionista del Euro Latinoamerican Bank P.L.C. "EULABANK".

Asimismo, en el N° 10 del citado Acuerdo que complementó el N° 3 del Acuerdo N° 1844-16-880127, modificado por Acuerdo N° 1874-23-880630, se estableció un plazo de 90 días que se contaría desde el 28 de septiembre de 1988, para que el [REDACTED] proporcionara la información necesaria para determinar el tipo de cambio que debería aplicarse a la compra de una determinada cantidad de dólares, a este Banco Central de Chile.

Al respecto, el [REDACTED] hace presente por medio de su Oficio Ordinario N° 4083, que el citado plazo de 90 días venció el 27 de diciembre recién pasado y que para dar cumplimiento a lo señalado requieren de una ampliación de 60 días, por cuanto está aún pendiente de formalización la recepción de créditos chilenos de parte de Eulabank y el pago de comisiones de Agente de los créditos involucrados.

La Dirección de Operaciones encuentra atendible lo solicitado por el Banco del Estado de Chile, razón por la cual propone autorizar la ampliación de plazo de que se trata.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de solicitud formulada por el Banco del Estado de Chile, por medio de su Oficio Ordinario N° 4083 de fecha 19 de diciembre de 1988, y acordó modificar el Acuerdo N° 1844-16-880127, modificado a su vez por los Acuerdos N°s 1874-23-880630 y 1888-14-880914, reemplazando en el inciso cuarto del número 3, el guarismo "90" por "150".

En lo no modificado el Acuerdo citado, permanece inalterado.

1910-14-890118 - Modifica Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 318 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1858-03-880330 se insertó una disposición transitoria en el Capítulo

II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, que permitió que aquellos créditos hipotecarios reprogramados al amparo de dicho Capítulo, que se encontraban excluidos del sistema de reprogramación contemplado en el mismo, pudieran por una sola vez y antes del 31 de diciembre de 1988, ser reincorporados al sistema, siempre que el deudor pagara la totalidad de los servicios que mantenía impagos.

Por carta de fecha 22 de diciembre de 1988, el Gerente General de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, explica que las entidades financieras están abocadas al estudio de la composición de su cartera hipotecaria y han emprendido un programa integral de reprogramación, que comprende la reincorporación de los créditos al sistema contemplado en el Capítulo II.B.5.5 ya aludido. Este proceso, que se ha acentuado una vez que se dio término a la aplicación de los recursos obtenidos de la compra de títulos de deuda externa, requiere de un plazo superior al dispuesto en el citado Capítulo II.B.5.5, dada la complejidad del manejo de los créditos de vivienda, por lo que se solicita su postergación hasta el 30 de junio de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el inciso primero de la Disposición Transitoria del Capítulo II.B.5.5 "Sistema de Reprogramación de Créditos Hipotecarios Acuerdo N° 1583-01-840705" del Compendio de Normas Financieras, la expresión "31 de diciembre de 1988" por "30 de junio de 1989".

1910-15-890118 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 02 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta de 2 de enero de 1989, el [REDACTED] solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera las operaciones que se detallan y que no cuentan con acceso al mercado de divisas:

US\$ 300.-	Billetes falsos adquiridos por intermedio de la Oficina Arica de ese Banco.
US\$ 1.502.-	Importe de carta de crédito CD 98389 en cobro judicial y documentación incompleta.
US\$ 3.546,48	Importe de carta de crédito CD 7692 en cobro extrajudicial, cobertura pendiente por falta de firma del cliente en copia fiel Informe de Importación e instrucciones de cobertura.

Hizo presente el señor Gustavo Díaz que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 004883, del 30 de diciembre de 1988, dirigida al [REDACTED] otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 004883, de 30 de diciembre de 1988, acordó autorizar al [REDACTED]

para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera el monto de US\$ 5.348,48 correspondiente a operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de ese Organismo y a las instrucciones que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios-Comercio Invisible copia de la presente autorización.

La validez de esta resolución se extiende hasta el 31 de enero de 1989.

1910-16-890118 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1910-17-890118 - Reembolso de costos Misión de Asistencia Técnica del Banco Mundial - Memorandum N° 008 de la Dirección Internacional

El señor Director Internacional señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, el Banco Mundial ha venido prestando su asistencia a este Banco Central en el área de Manejo de Pasivos y más específicamente de cobertura de tasas de interés, desde mediados de 1987. Dicha asistencia se ha materializado a través de dos visitas efectuadas a Santiago por miembros del Staff de la mencionada Institución, así como por frecuentes contactos telefónicos entre éstos y profesionales de nuestro Banco. En adición, en el pasado mes de mayo, el Gerente Internacional y un funcionario de esta Dirección visitaron a su vez el Banco Mundial en sesiones de estudio que cubrieron esencialmente aspectos técnicos relacionados con el manejo tanto de activos como pasivos, de manera de ir definiendo un marco global de referencia en el cual insertar las distintas técnicas y herramientas de administración de estas categorías hoy disponibles en los mercados.

Los progresos anotados a la fecha son importantes. En el área de manejo de pasivos, el uso de los Contratos a Futuro en Eurodólares como instrumento de cobertura de tasa de interés se ha ido fortaleciendo gradualmente en términos de eficiencia, sofisticación y volúmenes, encontrándose hoy cubiertas todas las obligaciones directas de este Banco Central y un porcentaje menor de aquéllas del Sistema Financiero y que son de responsabilidad de este Banco Central.

La existencia de instrumentos alternativos de cobertura, tanto de tasa de interés como tasas de cambio, que operan sobre plazos y volúmenes diferentes, así como la necesidad de definir una política global de manejo de pasivos, que se asocie a otras variables claves de la economía, hacen aconsejable la continuidad de la asistencia prestada por el Banco Mundial en estas materias, así como la formalización del grupo interno de trabajo que ha estado operando en el tema.

Conforme a contactos recientes mantenidos con el señor Lester Seigel, experto del Banco Mundial en los temas aludidos, y con Mrs. Charlotte Jone-Carrol, Oficial encargada de Chile, el Banco Mundial podría enviar en la segunda semana de enero, una misión de dos personas, la que evaluaría los progresos alcanzados y sugeriría caminos específicos a seguir en el problema más general del diseño de una política global de manejo de pasivos. Esta misión se complementaría con posterioridad con otra visita, también de una semana, en principio, del señor Lester Seigel y alguno de sus asistentes, en fecha a convenir, y en la que se procuraría definir más consistentemente cada uno de los elementos que formarían parte de la citada política global.

De acuerdo a los criterios de asistencia del Banco Mundial el costo de estas misiones debe ser cubierto por el Banco Central, a través de un mecanismo de reembolso, y sobre la base de gastos efectivos en que se incurra. Se incluye dentro de éstos el pago de salarios y beneficios del Staff considerado, así como los gastos de viaje (tarifas aéreas y viáticos) propiamente tales, valores que en conjunto han sido estimados en el orden de los US\$ 56.000 y que a su vez se desglosan conforme al siguiente esquema:

A) Manejo de Pasivos

Dos personas, una semana de misión, más dos semanas de preparación y posterior desarrollo de un informe que contenga conclusiones y recomendaciones. (Sres. Chandrasekhar y Castellanos).

Costo de Staff (6 semanas)	US\$ 18.600.-
Costo de viaje	US\$ 9.400.-
Total	US\$ 28.000.-

B) Seguimiento y conclusiones de Política de Manejo de Pasivos

Dos personas, una semana de misión y dos de preparación y elaboración de un informe final de conclusiones y recomendaciones. (Sr. Lester Seigel y asistente).

Costos de Staff (6 semanas)	US\$ 18.600.-
Costos de viaje	US\$ 9.400.-
Total	US\$ 28.000.-

La adición de los costos estimados para las dos misiones, US\$ 56.000.-, es exclusivamente referencial. El cobro definitivo reflejará el costo efectivo de cada uno de ellas.

El procedimiento de reembolso sugerido inicialmente por el Banco Mundial, indicaba que el valor total considerado (US\$ 56.000) fuese depositado el 10 de enero de 1989, en la cuenta "A-General", que el Banco Mundial tiene con el Federal Reserve de New York con la indicación "Attention Del Harris, FODPC, for Chile Reimbursable Technical Assistance". El Banco Mundial girará de esta cuenta conforme se implementen las actividades programadas, y emitirá reportes trimestrales de los movimientos de la misma, dentro de los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre.

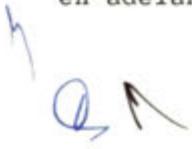
Dado que la primera misión está contemplada para arribar el lunes 16 de enero, el depósito aludido en el párrafo precedente podrá ser efectuado con posterioridad a la fecha allí mencionada.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de fortalecer la actual administración de los activos del Banco Central de Chile, así como los procedimientos y técnicas de manejo de sus pasivos y la diversificación de instrumentos conducentes a tales fines, acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar el programa de asistencia técnica provisto por el Banco Mundial en las materias referidas al manejo de pasivos y activos del Banco Central de Chile durante el primer semestre de 1989. La coordinación del programa estará a cargo de la Dirección Internacional.
- 2.- Aprobar el reembolso al Banco Mundial de los costos que involucra la implementación del citado programa de asistencia, los que se estiman en US\$ 56.000.-.
- 3.- Autorizar a la Dirección Administrativa para suplementar el presupuesto y para efectuar el reembolso aludido en el párrafo precedente, mediante la forma de un depósito por el valor total estimado del costo de la asistencia, US\$ 56.000.-, en la cuenta "A-General", que el Banco Mundial mantiene en el Federal Reserve Bank de Nueva York. Los pagos que correspondan se efectuarán libres de impuesto.
- 4.- Encomendar a la Dirección Internacional la visación y aprobación, si es el caso, de los informes que sobre las materias aludidas emita el Banco Mundial.

1910-18-890118 - Iris Investments Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 009 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 2 y 19 de mayo, 8 de junio, 6, 20 y 25 de julio, 1 y 16 de agosto, 26 de septiembre, 27 y 28 de diciembre de 1988, y 5 de enero de 1989, de Iris Investments Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".



La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica extranjera, constituida en septiembre de 1985, con domicilio y residencia en el edificio Bank of America, Ciudad y República de Panamá.

Según se señala en la presentación, mediante telex de la Unione di Banche Svizzere, de fecha 1 de junio de 1988, el "inversionista" pertenece al Grupo De Nadai, el que está representado por las siguientes personas: [redacted]

Se adjuntan certificados de residencia, de julio de 1988, debidamente legalizados, de las personas mencionadas en el párrafo anterior, en que se indica que éstas son ciudadanos italianos, con residencia en Arabia Saudita e Italia.

Se señala en la presentación que el Grupo De Nadai, de origen italiano, tiene una vasta experiencia en la producción, transporte y distribución de fruta fresca, además de otros productos tales como pollos, huevos y corderos en varios países del mundo. En los Estados Unidos de América, el Grupo posee plantaciones de manzanas, centrales de embalaje, frigoríficos; en Somalia tiene plantaciones de bananos; en Italia y Chipre dispone de un fuerte poder comprador y de distribución para toda Europa; y en Medio Oriente posee una red propia de frigoríficos y una flota de camiones especialmente equipados para el transporte de fruta fresca. Esta infraestructura, apoyada con una flota de naves frigoríficas propias, permite un flujo constante de distribución de productos en Arabia Saudita, Emiratos Arabes, Kuwait, Dubai, Yemen del Norte y otras áreas adyacentes.

Según un informe especial, elaborado por Langton Clarke, fechado el 7 de noviembre de 1988, el patrimonio neto del Grupo asciende a la suma de US\$ 67,4 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", al 31 de julio de 1988.

Se ha adjuntado un estado de situación del "inversionista", al 30 de junio de 1988, respecto del cual la firma de auditores Langton Clarke señala que se han aplicado ciertos procedimientos de revisión a los ítem contenidos en el mismo, que presenta un total de activos de US\$ 20.025.090.- "dólares"; registrándose entre sus pasivos una deuda a largo plazo con el grupo De Nadai por US\$ 19.419.310.- "dólares".

Se acompaña carta del "inversionista", de fecha 28 de diciembre de 1988, en la que se señala que con fecha 22 de diciembre del mismo año se celebró, en la Ciudad de Panamá, una junta de accionistas del "inversionista" en la que se resolvió modificar los estatutos de la misma, a efecto de aumentar su capital mediante aporte de sus dueños, esto es, el grupo De Nadai, por un monto equivalente al costo de la operación de compra de títulos de deuda externa chilena.

- b) La "empresa receptora", por su parte, fue constituida el 13 de enero de 1983, teniendo como objeto la compra, venta, comercialización, consignación, distribución, preservación, cosecha, deshidratación, procesamiento, manejo, utilización y demás actividades relativas al rubro de productos agrícolas, hortícolas, vitivinícolas, y en general toda clase de bienes a nombre propio y/o por cuenta de terceros.

Los socios de la "empresa receptora" son la sociedad Holden Limited (de Bermuda), con un 10,196% del capital social y el "inversionista", con el 89,804% restante.

Al 31 de diciembre de 1987, la "empresa receptora", presentó activos totales por \$ 13.421.107.000, un patrimonio de \$ 5.225.518.000, pasivos por \$ 8.195.589.000 y una utilidad neta del ejercicio de \$ 353.243.000.

Según se señala en la presentación, la "empresa receptora" posee centrales de almacenamiento, tratamiento, y empaque de fruta en Teno, Linderos, Coquimbo, Linares y Copiapó.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir 12 parcialidades de créditos y 6 créditos externos por US\$ 10.300.000 "dólares" en capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan en el N° 1 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

Según lo señalado en la presentación, el actual acreedor de las parcialidades de créditos y de los créditos externos es el Bankers Trust Company.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos individualizados, éstos, sin los respectivos intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 8.806.500 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el total de dichos recursos al desarrollo de ampliaciones de las centrales frutícolas de Linderos, Copiapó y Coquimbo y a la construcción de una nueva central frutícola ubicada en Requinoa, VI Región del país.

El desarrollo de estos proyectos se ha iniciado mediante su financiamiento con créditos de enlace otorgados por bancos de la plaza, a cuyo pago se destinará parte importante, 92,5% aproximadamente, de los recursos "Capítulo XIX". El 7,5% restante, aproximadamente, se destinará a realizar las inversiones pendientes de materialización en las Centrales

↑  
Q

Frutícolas de Linderos, Copiapó, Coquimbo, Requinoa y al acondicionamiento de oficinas. Un mayor detalle del uso de estos recursos se señala en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El componente importado del proyecto, que alcanza aproximadamente al 35% del total del mismo, incluye equipos y maquinarias del más alto nivel tecnológico y cuyo objeto es optimizar el tratamiento, transporte y administración de la fruta para lograr un adecuado nivel de competitividad en el mercado internacional.

De acuerdo a lo señalado en la presentación, este proyecto de inversión permitirá a la "empresa receptora" incrementar su capacidad de exportación de fruta, presupuestándose un aumento de los retornos anuales, por este concepto, del orden de US\$ 20.000.000.- "dólares".

Asimismo, se generarán nuevas fuentes de trabajo, toda vez que se contratarán, según se indica, aproximadamente 500 personas durante el período de construcción y, posteriormente, 70 personas en forma permanente y directa.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 21010, de fecha 29 de noviembre de 1988, se otorgó una aprobación en principio, por hasta US\$ 9.800.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, a la solicitud de inversión de que se trata.
- b) Por Memorandum N° 0695, de fecha 23 de noviembre de 1988, la Revisoría General emite un informe favorable respecto de los antecedentes financieros auditados del grupo De Nadai, cuyos miembros son los dueños del "inversionista", adjuntados a la presentación.
- c) El "inversionista", en un 5%, junto con la sociedad Holden Ltd. (de Bermuda), en el 95% remanente, son titulares de un contrato de inversión extranjera amparado al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de fecha 23 de marzo de 1983, por US\$ 150.000 "dólares". En virtud a lo estipulado en el Acuerdo N° 1825-13-871021, señalado en la letra d) siguiente, a este contrato D.L. 600 se le modificaron los plazos usuales de remesa de capital y utilidades, pactándose los mismos plazos establecidos para el "Capítulo XIX".
- d) Por Acuerdo N° 1825-13-871021, se autorizó al "inversionista" para efectuar una inversión en el país bajo el "Capítulo XIX", por - US\$ 10.492.582,43 "dólares" en títulos de deuda externa, a materializarse a través de la "empresa receptora", en la construcción y puesta en

marcha de las Centrales Frutícolas Copiapó y Linares; al financiamiento de compra de los insumos nacionales y al financiamiento del anticipo de la compra de dos pisos en el Edificio Las Américas, para oficinas.

- e) Además de las inversiones señaladas en las letras anteriores, el Grupo De Nadai es dueño de otras dos empresas denominadas Kotewall Co. y Figi Enterprises (ambas Panameñas), las que son titulares de una operación "Capítulo XIX" (Acuerdo N° 1759-19-861022), por un monto de US\$ 4.600.000 "dólares", cuyo destino fue aumentar el capital social de cuatro empresas receptoras al efecto:
- f) Finalmente, por Acuerdo N° 1909-14-890111, se autorizó a los señores [redacted], miembros del Grupo De Nadai, para efectuar una inversión, en un 50% para cada uno de ellos, amparada al "Capítulo XIX", por hasta US\$ 3.200.000 en títulos de deuda externa, a materializarse en el país a través de la sociedad [redacted] con el objeto de desarrollar un proyecto agroindustrial consistente en la implementación y puesta en marcha de un complejo para el almacenamiento y congelación de frambuesas, así como la adquisición de predios agrícolas, y su desarrollo, para abastecer dicho complejo, ubicado en la VII Región del país.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Iris Investments Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 2 y 19 de mayo, 8 de junio, 6, 20 y 25 de julio, 1 y 16 de agosto, 26 de septiembre, 27 y 28 de diciembre de 1988, y 5 de enero de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad Exportadora [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos y de los créditos externos, por un monto de US\$ 10.300.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted], en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
000047	Deutsche Bank AG, London	8.255.862,21	258.666,96	[redacted]

M  
Q  
A

<u>N°de Credit Schedule</u>	<u>Acreeedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
000169	Bankers Trust Co.	1.500.000,00	252.145,96	
000238 Exhibit 17	Nippon Credit Bank	1.636.363,65	100.095,92	Id.
000022 Exhibit 15	Union Chelsea National Bank	600.000,00	600.000,00	Id.
BDC 634 Exhibit 1	Bankers Trust Co.	3.096.182,31	428.571,44	Id.
BDC 628 Exhibit 1	Banque Francaise du Commerce Exterieur	428.571,44	258.607,25	Id.
BDC 631 Exhibit 10	Bankers Trust Co.	285.714,26	285.714,26	Id.
BDC 636 Exhibit 2	Id.	285.714,30	285.714,30	Id.
BDC 477 Exhibit 2	Alahli Bank of Kuwait K.S.C.	5.714.285,72	1.011.732,88	Id.
BDC 501 Exhibit 1	Atlantic Intern@ tional Bank, Ltd.	514.285,71	514.285,71	Id.
BDC 477 Exhibit 11	United Gulf Bank (BSC) E.C.	571.428,56	571.428,56	Id.
BDC 494 Exhibit 23	Id.	714.285,70	714.285,70	Id.
BDC 494 Exhibit 18	Bankers Trust Co.	11.791.382,10	2.555.564,76	Id.
BDC 458	Norwest Bank Mi neapolis, N.A.	5.000.000,00	1.000.000,00	Id.
BDC 382	Bank of Montreal	1.533.335,00	511.115,00	Id.
BDC 461	Norwest Bank Minneapolis N.A.	2.272.727,25	255.022,21	Id.
BDC 493 Exhibit 10	Bankers Trust Co.	1.714.285,74	456.026,54	Id.
BDC 501 Exhibit 3	The Commercial Bank of Kuwait	771.428,58	241.022,55	Id.
		<u>Total</u>	<u>US\$ 10.300.000,00</u>	

h  
Q A

Según lo señalado por el "inversionista", el actual acreedor de las parcialidades de créditos y de los créditos externos es el Bankers Trust Co.

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos, de los acreedores indicados en el cuadro anterior al Bankers Trust Co., y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 10.300.000 "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados podrán ser pagados al o los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash, con fecha 22 de diciembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en la cantidad equivalente a US\$ 8.806.500 "dólares", al contado y en pesos moneda corriente nacional. En el aludido pago no se incluirá suma alguna por concepto de intereses devengados de los "créditos", y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash, con fecha 22 de diciembre de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente, deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el total de dichos recursos al desarrollo de ampliaciones de las Centrales Frutícolas de Linderos, Copiapó y Coquimbo y a la construcción de una nueva Central Frutícola ubicada en Requinoa, VI Región del país, todas de su propiedad.

El desarrollo de estos proyectos se ha iniciado mediante su financiamiento con créditos internos de enlace, a cuyo pago se destinará parte de los recursos "Capítulo XIX".

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, por aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 8.806.500 "dólares", a los siguientes fines:

- i) Con el 92,5% de los recursos aproximadamente, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 8.144.500 "dólares", al pago de parte de los créditos de enlace otorgados por bancos de la plaza, destinados a financiar, en parte, las siguientes inversiones, según se indica:

- Ampliación Central Frutícola Linderos US\$ 2.484.561

Las obras consisten en: la habilitación, en el sector suroriente de las edificaciones actuales, de una superficie cubierta de 1.705 m<sup>2</sup> para packing de uvas y una bodega de 1.098 m<sup>2</sup>, con las respectivas vías de acceso y patios de movilización; la dotación de una nueva línea para el tratamiento de carozos/kiwis, con calibrado electrónico y capacidad de recepción estimada de 10 tns/hr de kiwis; la construcción y habilitación de 8 túneles de fumigación/prefrío de 38 pallets de capacidad unitaria y un sistema de refrigeración adicional; y la construcción y habilitación de 2 cámaras de mantención con una capacidad unitaria de 750 pallets.

- Ampliación Central Frutícola Copiapó US\$ 448.420

Las obras consisten en: la complementación de los tres túneles de prefrío existentes (20 pallets de capacidad unitaria) con el equipamiento necesario a fin de operar en regímenes de fumigación/prefrío; la habilitación de uno de los tres túneles existentes (actualmente sin maquinarias) de 38 pallets de capacidad unitaria; y la construcción y habilitación de dos cámaras de almacenamiento, con una capacidad de 420 pallets cada una.

- Ampliación Central Frutícola Coquimbo US\$ 481.350

Las obras consisten en: la construcción y habilitación de cuatro cámaras de fumigación/prefrío (38 pallets de capacidad unitaria); y el equipamiento de la refrigeración necesaria.

- Construcción Central Frutícola Requinoa US\$ 5.679.797

Las inversiones consisten en capacitar a esta Central Frutícola con el siguiente equipamiento: frío convencional para manzanas (8.800 bins de capacidad); frío para uva y/o carozos (2.700 pallets); túneles de fumigación/prefrío (6 x 40 pallets); packing para manzanas/carozos (60 bins/hr.); bodega (2.500 m<sup>2</sup> de capacidad); e infraestructura anexa.

- Equipos de computación US\$ 424.178

Los equipos son para proveer de sistemas de información a la oficina central de Santiago, Planta Linderos, Planta Requinoa, Planta Teno y Planta Linares.

- Insumos nacionales US\$ 541.000

- ii) Con el 7,5% del remanente de los recursos, aproximadamente, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 662.000 "dólares", a financiar en parte las inversiones pendientes de materialización en las Centrales Frutícolas de Linderos, Copiapó, Coquimbo y Requinoa (US\$ 547.000.- "dólares") y al acondicionamiento de oficinas (US\$ 115.000.- "dólares" aproximadamente).

Será requisito previo para la materialización del pago de los créditos internos y de las inversiones señaladas en esta letra b), que con anterioridad a los mismos se acredite al Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su dueño directo, esto es, el denominado Grupo De Nadai, en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 150 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que el pago de créditos de enlace a que se alude en el literal i) y, además, las inversiones a que se alude en el literal ii), corresponden a los usos autorizados en el presente Acuerdo y que el pago de los créditos y las inversiones a que se alude en los literales i) y ii) citados, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.



Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.\*

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1910-19-890118 - SGO de Chile Hotel Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 11 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 19 de julio, 10, 11, 16 y 24 de agosto, 9, 13, 16, 20, 21 y 23 de septiembre, 11, 21 y 24 de octubre, 3 y 22 de noviembre de 1988, 11, 13 y 16 de enero de 1989, de SGO. de Chile Hotel Corporation, de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] constituida especialmente al efecto, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida en Panamá el 7 de julio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario, señora Alma Montenegro de Fletcher. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital inicial dividido en 500 acciones sin valor nominal. Su domicilio está ubicado en Av. Justo Arosemena y calle 32, Edificio J.J. Vallarino, 4to. piso anexo, ciudad de Panamá, República de Panamá.

h  
d

El único accionista del "inversionista" es una sociedad constituida especialmente al efecto en Islas Caimán, denominada Chile Holdings (Cayman) Ltd. quien, a su vez, pertenece en un 100% a la sociedad InterRedec Inc. según consta en certificados emitidos por esta última con fechas 16 y 20 de septiembre de 1988. Respecto de lo señalado, se adjuntó un certificado, de fecha 6 de octubre de 1988, suscrito por el Presidente y el Secretario de la sociedad Chile Holdings (Cayman) Ltd., por el que se acredita que ésta es propietaria del 100% de las acciones del "inversionista" y, además, se adjuntó fotocopia del "Certificate of Incorporation" del Departamento "Registrar of Companies" de Islas Caimán, que indica que la sociedad Chile Holdings (Cayman) Ltd. fue constituida el 15 de septiembre de 1988 y registrada en dicho Departamento el día 16 de ese mes, con un capital de US\$ 900.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 2 acciones de un valor nominal de US\$ 1 "dólar" cada una.

La sociedad InterRedec Inc., por su parte, es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América que pertenece, a través de las sociedades Concorde Finance & Investments, Inc. y GRP Investments N.V., a la sociedad Pharaon Holdings, Ltd. y, en consecuencia, al grupo de compañías del señor Gaith Pharaon, a través de las cuales tiene inversiones en: bancos; compañías de seguro; compañías inmobiliarias y numerosos otros negocios entre los cuales se cuentan, según lo informado, hoteles ubicados en Hawaii, Florida, Texas, Hong Kong, Marruecos, Túnez, Arabia Saudita y otros países.

La sociedad InterRedec Inc. registró, al 31 de diciembre de 1986, activos totales consolidados por US\$ 141.664.596 "dólares" y un patrimonio de US\$ 79.807.124 "dólares".

En los estados financieros auditados de la empresa InterRedec Inc., se señala que entre las subsidiarias de esta empresa se encuentran la compañía de seguros American Southern Insurance Company, cuyos estados financieros correspondientes al ejercicio terminado al 30 de junio de 1988, señalan que registró, a esa fecha, activos totales por US\$ 41.677.260 "dólares" y un patrimonio de US\$ 14.337.951 "dólares".

Adicionalmente, se adjuntaron estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1987, de Independence Bank, que pertenece, según lo informado, en un 100% al Grupo Pharaon. Dicho estado financiero indica que el banco señalado registró, al 31 de diciembre de 1987, activos totales por US\$ 414.164.088 "dólares" y un patrimonio de US\$ 27.900.076 "dólares".

Por otra parte, se adjuntaron estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 1988 de la empresa CentTrust, perteneciente, según lo indicado, en un 35% al Grupo Pharaon, en los cuales se indica que, a la fecha señalada, registró activos totales consolidados por US\$ 8.689.705.000 "dólares" y un patrimonio de US\$ 420.294.000 "dólares". Esta sociedad comprende empresas de leasing, sociedades financieras, mutualidades de ahorro, bancos, etc.

Según lo informado, el Grupo Pharaon ha tenido experiencia en la construcción y administración de hoteles y otro tipo de obras en diversos lugares del mundo, entre los cuales se destacan las empresas y obras que se indican a continuación:

↑  
Q ↗

- Club Mediterráneo Inc., que pertenece en un 5% al Grupo señalado, constituyendo, de esta forma, su accionista principal. Su patrimonio asciende, según lo informado, a US\$ 50.000.000 de "dólares" según cotización bursátil.
- CRSS, empresa que pertenece en un 11% al Grupo, que se dedica a prestar servicios para el desarrollo de proyectos en arquitectura, ingeniería, construcción, diseño, energía, etc. Al 31 de diciembre de 1986 registró activos totales por US\$ 159.747.000 "dólares" y un patrimonio de US\$ 87.521.000 "dólares".
- Participación en la construcción de los siguientes hoteles:
  - Hyatt - Jeddah (Arabia Saudita)
  - Hotel Sands - Jeddah (Arabia Saudita)
  - Hyatt Gizan (Arabia Saudita)
  - Hyatt Janbu (Arabia Saudita)
  - Hyatt Riyadh (Arabia Saudita)
  - Hyatt - Casablanca (Marruecos)
  - Hyatt - Macao (Macao)
  - Hyatt - Waikiki (Hawai)
  - Hyatt - Mavi (Hawai)
  - Complejo Hotelero Ramada y Pabellón Parkway en Orlando, Florida (U.S.A.)
  - Complejo Plaza de las Américas en Dallas, Texas (U.S.A.), que pertenece en un 50% al Grupo.

Adicionalmente, se ha informado que el Grupo Pharaon participa en la propiedad de los bancos y las empresas que se señalan a continuación:

- Bank of Credit & Commerce International, del cual tiene el 30% de la propiedad.
  - Murray Industries Inc., empresa constructora de embarcaciones Chris-Craft, con sede en Florida, U.S.A., de la cual es dueña en un 80%.
  - International System Inc. de Mobile, Alabama, U.S.A., empresa dedicada a la fabricación de unidades de concreto pre-fabricadas que se usan en la construcción de hoteles, hospitales, etc., que pertenece en un 60% al Grupo.
  - Harries Industries Inc. de Savannah, Georgia, U.S.A., empresa que pertenece en un 80% al Grupo, dedicada a la fabricación de plástico por inyección y moldeo para producir componentes de plástico para distintos consumos.
- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 16 de agosto de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es: a) la inversión de toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores, acciones y, en general, toda clase de títulos de crédito e inversión; administrarlos, explotarlos, percibir sus frutos y rentas y disponer de ellas; b) la construcción por cuenta propia o ajena, de toda clase de edificaciones, proyectos urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales y otros; y c) la administración y explotación, en todas sus formas, de hoteles, centros comerciales y/o complejos turísticos propios o de terceros, por cuenta propia o ajena. Su capital social inicial corresponde a \$ 1.000.000 dividido en 1.000 acciones nominativas sin valor nominal, que se encuentran totalmente suscritas y pagadas. Sus accionistas son [REDACTED]

9  
M  
A

\_\_\_\_\_ y el "inversionista" (999 acciones), quienes enteraron el capital en pesos, moneda corriente nacional, con recursos que no se encuentran amparados a régimen alguno de inversión extranjera.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir doce créditos externos y diez parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 53.000.000 de "dólares", correspondientes a créditos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el \_\_\_\_\_, en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales acreedores, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos y parcialidades de créditos externos señalados, éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 85,5% del valor del capital, sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados. Estos intereses, como se señaló con anterioridad, no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en su oportunidad, a los respectivos actuales acreedores externos de los mismos.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 45.315.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de la construcción de un hotel de 5 estrellas en la ciudad de Santiago, que contará, entre otros aspectos, con una torre central de 23 pisos y una placa comercial que tendrá un número reducido de locales (alrededor de 10) internos, contenidos en la estructura de la placa base del mismo, y cuyo destino será proveer servicios y comercio propios de los exigidos por un hotel de la categoría del que será construido.

Según lo informado, se estima que el hotel contará con una suite presidencial, 4 suites especiales, aproximadamente 300 habitaciones dobles, restaurant y bar principales, oficina de recepción y administración general, jardines de diseño acorde, bares y restaurantes exteriores. Acorde a estimaciones preliminares efectuadas, el costo del terreno sería de aproximadamente US\$ 5.500.000 de "dólares" y el componente importado, que estaría compuesto básicamente de: ascensores, equipos de calefacción y aire, muro cortina de fachada y cristales, artefactos eléctricos y sanitarios, representaría una cifra cercana a US\$ 16.000.000 de "dólares" (aproximadamente un 35% de los recursos "Capítulo XIX").

Una estimación preliminar por ítem de los desembolsos asociados al proyecto, se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

M  
A

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 14676, de fecha 23 de septiembre de 1988, complementada por cartas N°s. 22344 y 22808, de fechas 20 y 28 de diciembre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) En Junta de Accionistas celebrada el 3 de octubre de 1988, la sociedad Chile Holdings (Cayman) Ltd. acordó aumentar el capital del "inversionista" hasta la suma de US\$ 32.500.000 "dólares", dividido en 32.500 acciones de un valor nominal de US\$ 1.000 "dólares" cada una, con el objeto de poder financiar la inversión "Capítulo XIX" que se comenta más adelante.
- c) Mediante cartas de fechas 19 de julio y 13 de septiembre de 1988, el "inversionista" señala que el hotel que será construido con los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX", será administrado por una sociedad internacional especializada, sobre la base de contratos que son usuales en este tipo de negocios. A este respecto, en la carta de aprobación en principio N° 14.676, de fecha 23 de septiembre de 1988, se señaló que los términos y condiciones del contrato que se acuerde deberán, para poder contar con la aprobación del acceso al mercado de divisas que eventualmente podría autorizar, en su oportunidad, este Banco Central para la remesa al exterior del pago de la respectiva comisión, regalía y/o remuneración al administrador, ser razonables y compatibles con lo establecido como política por este Instituto Emisor al efecto, y ser concordantes con aquéllos que correspondan habitualmente a las respectivas prácticas internacionales para este tipo de contratos.
- d) Mediante Memorandum N°s. 0241 y 0262, de fechas 16 de septiembre y 3 de noviembre de 1988, la Dirección Internacional solicitó a la Gerencia de Cambios Internacionales su opinión respecto de la comisión anual que una eventual sociedad internacional, especializada en la administración de hoteles, pudiera cobrar por su gestión del hotel a ser construido mediante la inversión "Capítulo XIX" solicitada, teniendo presente que la misma fluctuaría, según lo informado inicialmente por el "inversionista", entre el 5 y el 10% de los ingresos brutos del hotel.

Al respecto, sobre la base de la información obtenida del "inversionista", que incluye copia de un contrato de administración suscrito con fecha 9 de diciembre de 1986 entre [redacted] propietaria del hotel a que se refiere el mismo, con Hyatt of Hong Kong Limited, para la administración del hotel Rabat Hyatt Regency, esa Gerencia informa, por Memorandum N°s. 279, 345 y 372, de fechas 25 de septiembre,

Q M

18 de noviembre y 15 de diciembre de 1988, que podría resolver favorablemente la petición de un honorario básico (3,5%) sobre los ingresos brutos del hotel, en virtud de las facultades que le otorga el Acuerdo N° 1615-10-841205, sobre contratos de regalías con una tasa máxima del 5% bruto sobre las ventas netas. Sobre aquellos honorarios de incentivo (12%), se señala que no correspondería darle el tratamiento de Royalty, ya que se trata de una remesa sobre utilidades operacionales de la empresa, las que deberían canalizarse bajo el régimen vigente de repatriación de utilidades.

Por otra parte, cabe señalar que mediante Memorandum N°s. 0263, 0313 y 0319, de fechas 3 de noviembre, 12 y 19 de diciembre de 1988, respectivamente, la Dirección Internacional informó a Fiscalía de los antecedentes proporcionados por el "inversionista" respecto de un posible contrato de administración hotelera a suscribirse en su oportunidad, acompañándose copia del contrato de administración adjuntado por el "inversionista" a título ilustrativo, con el objeto de consultar desde ya eventuales observaciones que pudiera merecer tal materia a esa Fiscalía.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por SGO. de Chile Hotel Corporation, de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 19 de julio, 10, 11, 16 y 24 de agosto, 9, 13, 16, 20, 21 y 23 de septiembre, 11, 21 y 24 de octubre, 3 y 22 de noviembre de 1988, 11, 13 y 16 de enero de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] constituida especialmente al efecto, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de doce créditos externos y diez parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 53.000.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los acreedores que se señalan en el cuadro siguiente, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
22 Exhibit 3	Banco de la Nación Argentina	1.440.000,00	1.440.000,00	[REDACTED]

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
79	Manufacturers Hanover Trust Co., New York	878.504,44	878.504,44	
80	id.	6.120.787,84	6.120.787,84	id.
81	id.	631.565,64	631.565,64	id.
129	id.	4.000.000,00	4.000.000,00	id.
130	id.	2.000.000,00	2.000.000,00	id.
165	Bankers Trust Co.	5.000.000,00	1.525.062,82	id.
167	id.	5.000.000,00	5.000.000,00	id.
171	id.	8.000.000,00	1.625.931,12	id.
BDC 303	Manufacturers Hanover Trust Co., New York	1.428.572,00	1.428.572,00	id.
BDC 363	id.	12.857.142,60	3.333.772,86	id.
BDC 366	id.	14.000.000,00	8.685.714,32	id.
BDC 477 Exhibit 5	National Bank of Abu Dhabi, Abu Dhabi	5.714.285,72	1.607.142,86	id.
BDC 482 Exhibit 3	Banco de la Nación Argentina	2.880.000,00	730.739,99	id.
BDC 490 Exhibit 2	Banco Nacional de México S.N.C.	5.000.000,00	1.715.080,06	id.
BDC 490 Exhibit 7	Manufacturers Hanover Trust Co., New York	5.000.000,00	5.000.000,00	id.
BDC 493 Exhibit 17	The Northern Trust Co.	1.714.285,74	1.345.462,24	id.
BDC 494 Exhibit 4	First Wisconsin National Bank Milwaukee	6.785.714,30	2.700.000,00	id.
BDC 494 Exhibit 17	Banco de la Provincia de Buenos Aires	3.571.428,55	1.428.571,42	id.

Q A

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 629 Exhibit 10	Manufacturers Hanover Trust Co., New York	480.000,00	480.000,00	
BDC 630 Exhibit 15	id.	1.090.909,11	1.090.909,11	id.
BDC 634 Exhibit 10	id.	232.183,28	232.183,28	id.
T O T A L		US\$	53.000.000,00	

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos, de los acreedores señalados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos señalados (hasta US\$ 53.000.000 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados se podrán pagar a sus respectivos titulares, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash, con fecha 11 de enero de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 45.315.000 "dólares", sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados, los cuales no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda, a sus respectivos acreedores externos, y

Q M

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash, con fecha 11 de enero de 1989.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 45.315.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de la construcción de un hotel de 5 estrellas en la ciudad de Santiago, que contará, entre otros aspectos, con una torre central de 23 pisos y una placa comercial que tendrá un número reducido de locales (alrededor de 10) internos, contenidos en la estructura de la placa base del mismo, y cuyo destino será proveer servicios y comercio propios de los exigidos por un hotel de la categoría del que será construido.

Según lo informado, se estima que el hotel contará con una suite presidencial, 4 suites especiales, aproximadamente 300 habitaciones dobles, restaurant y bar principales, oficina de recepción y administración general, jardines de diseño acorde, bares y restaurantes exteriores.

Acorde a antecedentes preliminares proporcionados por los interesados, la estimación de los desembolsos asociados al proyecto es, aproximadamente, la siguiente, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de los "dólares" que se indican:

<u>Item</u>	<u>Costo aproximado</u>
<u>Terreno</u>	US\$ 5.500.000
<u>Construcción:</u>	
-Limpieza terreno-trazado, excavaciones y otros	US\$ 1.045.112
-Estructuras, muro cortina y fachadas	US\$ 8.539.225
-Carpintería y terminaciones	US\$ 2.858.610
-Electricidad e instalaciones sanitarias	US\$ 3.755.970
-Ascensores, protección contra incendio y otros	US\$ 2.950.978
-Aire acondicionado, ventilación, etc.	US\$ 3.176.851
-Piscinas, saunas y otros	US\$ 253.613
<u>Alhajamiento:</u>	
-Habitaciones y areas comunes	US\$ 3.957.515
-Restaurants y areas de servicio	US\$ 3.254.999
-Ball Rooms, stocks y otros	US\$ 4.319.631
<u>Honorarios, gastos generales, permisos y otros</u>	<u>US\$ 5.612.496</u>
<b>TOTAL APROXIMADO</b>	<b>US\$ 45.315.000</b>

El componente importado, que se estima estará compuesto básicamente de: ascensores, equipos de calefacción y aire, muro cortina de fachada y cristales, artefactos eléctricos y sanitarios, representaría una cifra cercana a US\$ 16.000.000 "dólares" (aproximadamente un 35% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa).

Será requisito previo para la materialización de las inversiones señaladas en esta letra b), que con anterioridad a las mismas se acredite al Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su dueño directo, esto es, la sociedad Chile Holdings (Cayman) Ltd., propiedad, a su vez, de InterRedec Inc., en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión.

Las adquisiciones de terrenos que se realicen, deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 570 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en esta letra b), que éstas guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", para tales fines, y en el que se acredite, además, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para su materialización.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

1  
Q A

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 540 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las

2  
N

disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos" deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1910-20-890118 - Golden Age S.A., de Uruguay - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 012 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 26 de agosto, 21 de septiembre, 28 de octubre y 10 de noviembre de 1988 y 6 de enero de 1989, de Golden Age S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la empresa chilena [redacted], [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida en Uruguay, por escritura pública de fecha 27 de agosto de 1985, cuyo objeto social es la realización de toda clase de operaciones e inversiones en el exterior.

2 A

El capital social autorizado de la compañía asciende a US\$ 150.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de los cuales, acorde a lo informado, se encuentra pagado un monto de US\$ 75.000 "dólares".

Basado en un certificado emitido con fecha 18 de octubre de 1988, en Montevideo, Uruguay, por el Contador Público [redacted] éste señala que, verificado los registros contables de Golden Age S.A. en el libro diario, ésta sociedad presenta ingresos correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, ascendente a US\$ 1 "dólares" y gastos en el mismo período ascendentes a US\$ 1 "dólares". Esta misma situación se presenta en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1987. Se puede concluir, en consecuencia, que la sociedad no ha efectuado operaciones de su giro durante los dos últimos años señalados precedentemente.

Acorde a lo informado, el dueño del "inversionista" es el señor [redacted] ciudadano español con domicilio y residencia en España, acreditado esto último, mediante declaración jurada firmada ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Quezada Moreno, el 28 de junio de 1988.

El señor Aresti Larrondo, es un industrial e inversionista español con oficinas en Montorretas N° 5, Durango, Viscaya, el cual posee participaciones en importantes empresas españolas relacionadas con la industria aeronáutica. Según se señala en certificados emitidos por el Banco Bilbao Viscaya, S.A. de fechas 8 de agosto y 19 de octubre de 1988, el dueño del "inversionista" es Director Comercial de la empresa Duñaiturria y Estancona, S.A., de Durango, y además es propietario entre un 20% y un 25% de las siguientes empresas:

<u>Empresa</u>	<u>Capital Social</u> <u>(Pesetas)</u>	<u>Ventas Anuales</u> <u>(Pesetas)</u>
Duñaiturria y Estancona S.A.	60.000.000.-	2.000.000.000.-
Mecanizaciones Aeronáuticas S.A.	450.000.000.-	1.200.000.000.-
Cía. de Tecnología Especial Elec.	60.000.000.-	700.000.000.-
Técnicas Aeroespaciales S.A.	<u>600.000.000.-</u>	<u>1.000.000.000.-</u>
Total	1.170.000.000.-	4.900.000.000.-

El certificado señala además, que el patrimonio del señor Aresti Larrondo no se ve reducido por pasivos a su cargo, ya que carece de deudas. Adicionalmente, el mismo Banco citado ha otorgado otro certificado, de fecha 12 de diciembre de 1988, en el que se señala que a juicio del Banco, el patrimonio del Sr. Aresti asciende a US\$ 2.100.000.- "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada, constituida por escritura pública de fecha 8 de julio de 1986 ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, cuyo objeto social es la explotación del negocio de Agencias Marítimas.

Basado en los estados financieros de la "empresa receptora" al 31 de diciembre de 1987, auditados por Price Waterhouse, ésta presenta activos por \$ 227.129.037.-, pasivos por \$ 200.604.770.- y patrimonio por \$ 26.524.267.-. La sociedad a la fecha indicada no presenta ingresos por operación.

*a* *A*

Los actuales socios de la "empresa receptora" son los siguientes:

Inmobiliaria Alborada S.A.	66,8%
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	2,2%

Por otra parte, los accionistas de Inmobiliaria Alborada S.A., son los siguientes:

[REDACTED]	58,3%
Inmobiliaria Carmen S.A.	37,9%
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	1,9%

Finalmente, los principales accionistas de Inmobiliaria Carmen S.A. son:

[REDACTED]	[REDACTED]

Una vez efectuada la inversión "Capítulo XIX", que se solicita, el "inversionista" será poseedor del 48% de las acciones de la "empresa receptora" y los actuales socios nacionales, el 52% restante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: El "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y dos parcialidades de créditos externos por US\$ 570.000.- "dólares" en capital total, todos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al American Express International Banking Corporation, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos y de las parcialidades de créditos indicados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos y las parcialidades de crédito individualizados, éstos, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", sin considerar pago alguno por los intereses devengados.

Con los recursos provenientes del pago al contado, equivalente en pesos, moneda corriente nacional a US\$ 516.400.-, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a los siguientes usos:

- i) Con aproximadamente el 54,22% de los recursos, ascendente a US\$ 280.000.- "dólares" al pago de UF. 16.025 a Astilleros y Servicios Navales ASENAV LTDA, correspondiente a parte del precio acordado por la construcción de un transbordador de 46 metros de eslora y 12 metros de manga, con capacidad de carga para vehículos y mercancías y para 50 pasajeros.

- ii) Con aproximadamente el 34,86% de los recursos, ascendente a US\$ 180.000.- a capital de trabajo, y
- iii) Con el 10,92% de los recursos, ascendentes a US\$ 56.400.- aproximadamente, al pago de créditos internos de enlace obtenidos para financiar los gastos de puesta en marcha durante el período de construcción del transbordador, acorde a lo informado.

El costo total del proyecto asciende a US\$ 2.680.000 "dólares" de los cuales US\$ 2.500.000 "dólares" corresponden al valor de construcción de la embarcación señalada y US\$ 180.000.- "dólares" a capital de trabajo. El financiamiento del mismo considera recursos provenientes de un crédito otorgado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), ascendente a US\$ 1.870.000 "dólares" y recursos propios por un monto de US\$ 625.000 "dólares", parte de los cuales, corresponden a la operación "Capítulo XIX" del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

La puesta en operación del mencionado transbordador permitirá satisfacer el creciente y constante aumento en el tráfico de mercaderías en la zona de Punta Arenas y Tierra del Fuego, como asimismo el creciente intercambio turístico entre Chile y Argentina, permitiendo de ésta manera facilitar el desarrollo de la Región Austral.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también a la solicitud, los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 21742 de fecha 13 de diciembre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio a la presente inversión "Capítulo XIX", materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Golden Age S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas, 26 de agosto, 21 de septiembre, 28 de octubre y 10 de noviembre de 1988 y 6 de enero de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la empresa chilena [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y dos parcialidades de crédito por hasta US\$ 570.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital total, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al American Express International Banking Corporation, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BSA001-00	American Express International Banking Co.	72.178,38	72.178,35	[REDACTED]
BSA002-00	id.	538.200,00	248.989,61	id.
BSA110-19	id.	142.857,14	142.857,14	id.
OSA553-00	id.	403.650,00	105.974,90	id.
		TOTAL	570.000,00	

En las cesiones de los respectivos créditos y de las parcialidades de crédito, de sus titulares originales al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y de las parcialidades de créditos señalados, los cuales, se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados se podrán pagar a sus respectivos titulares, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Raúl Perry Pefaur con fecha 26 de diciembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" garantiza al inversionista que el monto neto que él recibirá, con motivo del pago de los títulos de deuda externa, será la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 516.400,23 "dólares". Si la fecha de redonominación y pago fuere posterior al 11 de enero de 1989, la referida cantidad se incrementará a razón del equivalente de US\$ 132,83 "dólares", por cada día que transcurra a contar de esa fecha. Se deja constancia así mismo, que en el aludido pago no se incluíra suma alguna por concepto de los intereses devengados por los "créditos" con anterioridad a la fecha de pago del capital, los cuales quedan condonados íntegramente.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Raúl Perry Pefaur, con fecha 26 de diciembre de 1988, otorgados, tanto por el "inversionista" como por la "empresa receptora", al "deudor".
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a financiar, en parte, el desarrollo del proyecto de inversión consistente en la construcción de un transbordador tipo Roll on - Roll off y su posterior operación en la ciudad de Punta Arenas, el que efectuará el cruce desde Punta Delgada a Bahía Azul en la isla de Tierra del Fuego.

El producto de la conversión de los títulos de deuda externa materia del presente Acuerdo, ascendente en pesos, moneda corriente nacional, por el equivalente de US\$ 516.400.- "dólares" aproximadamente, se destinará a financiar los siguientes ítems en los porcentajes y montos aproximados que se indican:

- i) El 54,22% de los recursos, ascendentes a US\$ 280.000.- aproximadamente, al pago de UF. 16.025 a Astilleros y Servicios Navales ASENAV LTDA, por parte del precio correspondiente a la construcción de un transbordador de 46 metros de eslora y 12 metros de manga, con capacidad de carga para vehículos y mercancías y para 50 pasajeros.
- ii) El 34,86% de los recursos, ascendentes a US\$ 180.000.- aproximadamente, a capital de trabajo, y
- iii) El 10,92% de los recursos, ascendentes a US\$ 56.400.- aproximadamente, al pago de créditos nacionales obtenidos para financiar los gastos de puesta en marcha durante el período de construcción del transbordador, acorde a lo informado.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 90 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que la utilización de los recursos

h  
q

provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista" corresponden a la inversión autorizada en esta letra b) y que ésta, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la

"empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1910-21-890118 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1909-14-890111 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0013 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que por Acuerdo N° 1909-14-890111, se autorizó a los señores [redacted] de nacionalidad italiana, residentes en Arabia Saudita, en adelante los "inversionistas", para efectuar una inversión, en un 50% para cada uno de ellos, amparada al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por hasta US\$ 3.200.000 en títulos de deuda externa, la que debe materializarse en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Conforme al Acuerdo citado en el párrafo anterior los recursos materia del mismo deben destinarse a desarrollar un proyecto agroindustrial consistente en la implementación y puesta en marcha de un complejo para el almacenamiento y congelación de frambuesas, así como la adquisición de predios agrícolas, y su desarrollo, para abastecer dicho complejo, ubicado en la VII Región del país.

En el Acuerdo señalado se dejó establecido que los "inversionistas" adquirirían no sólo el capital sino también los intereses devengados de los títulos de deuda externa, no contemplándose la alternativa, señalada como posibilidad en el respectivo convenio de pago acompañado, de fecha 30 de diciembre de 1988, que los intereses devengados no fueran adquiridos por los "inversionistas", no siendo materia de la inversión autorizada y, en consecuencia, debieran ser pagados por el deudor, el [redacted] al acreedor de dichos títulos, Bankers Trust Company.

Por carta de los "inversionistas" de fecha 17 de enero de 1989, éstos solicitan se modifique el Acuerdo citado, dejándose a firme la segunda alternativa señalada en el párrafo anterior, esto es, que los intereses devengados no serán materia de la inversión autorizada, debiendo pagarse éstos al acreedor respectivo, puesto que no serán adquiridos por los "inversionistas".

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1909-14-890111 y la carta de fecha 17 de enero de 1989 de los [redacted] de nacionalidad italiana, con residencia en Arabia Saudita, en adelante los "inversionistas", acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1909-14-890111 de la manera siguiente:

a) Reemplazar el último inciso del N° 1 por el siguiente:

"Los "inversionistas" adquirirán sólo el capital de la parcialidad de crédito y de los créditos externos señalados (hasta US\$ 3.200.000 "dólares"), los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos"."

b) Insertar el siguiente párrafo en el N° 1, inmediatamente después del inciso a que se alude en la letra a) anterior:

"El "deudor" podrá pagar los intereses devengados por los "créditos" al titular de los mismos en el exterior, en las correspondientes fechas de pago de intereses."

h  
A

- c) Reemplazar el segundo inciso del literal i) de la letra a) del N° 3 por el siguiente:

"Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 87,5% del capital adeudado, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, y"

- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1909-14-890111 permanece sin variaciones.
- 3.- Los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1910-22-890118 - Universidad de Chile - Contrato para Encuesta Especial de Ocupación en el Gran Santiago - Memorandum N° 12 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios Subrogante hizo presente que la mayoría de los indicadores de actividad actualmente disponibles, cuentan con un rezago apreciable de al menos un mes, agregando que para el diseño de una política económica ágil y efectiva se requiere de información expedita sobre el desenvolvimiento de la actividad productiva.

Considerando lo anterior y el hecho de que desde hace varios años el Departamento de Economía de la Universidad de Chile viene realizando Encuestas de Ocupación y Desocupación, tanto a nivel nacional como también para el Gran Santiago, la que se realiza con una mayor frecuencia que la primera, la Dirección de Estudios ha estimado conveniente suscribir un contrato con la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, para que se lleven a cabo seis encuestas mensuales de ocupación en el Gran Santiago.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar la suscripción de un contrato con la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, para que se lleven a cabo seis encuestas mensuales de ocupación en el Gran Santiago. Las encuestas corresponderán a los meses de noviembre de 1988 y enero, febrero, abril, mayo y junio de 1989.
- 2° El contrato aludido en el número anterior será sin perjuicio del convenio hoy vigente con la Universidad de Chile para la realización de encuestas trimestrales de desocupación, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 1847-11-880210 de este Comité Ejecutivo.
- 3° Facultar al Director Administrativo para aumentar en U.F. 5.244 el presupuesto de gastos de la Dirección de Estudios, monto correspondiente al costo total de las encuestas.
- 4° Facultar al Gerente General para suscribir el contrato correspondiente, el que cuenta con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

4  
Q A

1910-23-890118 - [REDACTED] - Sustitución del índice de reajustabilidad de crédito otorgado - Memorándum N° 826 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica recordó que por Acuerdo N° 1802-17-870617 el Comité Ejecutivo autorizó a las instituciones financieras que hubieran suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtuvieran de este Instituto Emisor el refinanciamiento de los créditos que concedieran a [REDACTED] hasta por US\$ 1.000.000 (e.m.n.), destinados a financiar parcialmente el proyecto de inversión de la señalada empresa.

Por Acuerdo N° 1821-13-870930 del Comité Ejecutivo del Banco Central, se autorizó sustituir la expresión "US\$ 1.000.000 (e.m.n.)" del Acuerdo anterior, por la expresión "UF 60.700", en atención a una petición expresa formulada a esta Dirección por el [REDACTED] y por la empresa interesada.

Por cartas de fechas 9 y 11 de enero de 1989 de [REDACTED] y el [REDACTED], respectivamente, nuevamente se solicita cambiar el índice de reajustabilidad del refinanciamiento otorgado a ese Banco para la citada empresa, de tal forma que el crédito quede, en lo sucesivo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. En apoyo de lo anterior, la empresa señala que sus ventas corresponden virtualmente a un 100% de exportaciones en dólares, por lo que estima conveniente mantener su endeudamiento expresado en esa moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el índice de reajustabilidad del refinanciamiento otorgado al [REDACTED], hoy [REDACTED] para el crédito concedido a [REDACTED] por Acuerdo N° 1802-17-870617 modificado según Acuerdo N° 1821-13-870930, del Comité Ejecutivo de este Banco Central, el que en lo sucesivo se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, cuyo saldo de capital insoluto asciende a esta fecha a US\$ 940.827,56.

1910-24-890118 - Empresa Nacional de Minería, ENAMI - Inscripción de crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 319 de la Dirección de Operaciones.

El señor Joaquín Cortez informó que Empresa Nacional de Minería, ENAMI, por intermedio del [REDACTED], solicita autorización para registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, créditos externos por US\$ 1.562.109.- y US\$ 9.240.110.- que han convenido con Credit Lyonnais (como Agente) y Banque Nationale de Paris (BNP); CIC de París y Banque de Neuflyze, Schlumberger et Mallet, todos de París, para financiar un contrato comercial suscrito por ENAMI relacionado con el Proyecto "Planta de Oxígeno Ventanas" y cancelar prima de seguros de crédito de Coface, respectivamente.

Las condiciones financieras generales de la operación, así como las especiales negociadas entre las partes son las que se contienen en los Formularios N°s 1 y sus Anexos N°s 1 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

4 2 1

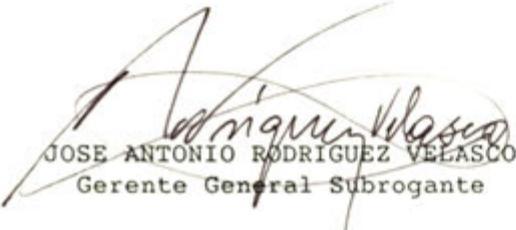
Las mencionadas condiciones se consideran las normales para este tipo de operaciones en el mercado financiero internacional y han sido oportunamente analizadas por nuestra Fiscalía. Sin embargo, por incluirse entre ellas cláusulas de prepagos, se hace necesario un pronunciamiento especial del Comité Ejecutivo, por lo que se somete a su consideración.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por Empresa Nacional de Minería, ENAMI, a objeto de que se les autorice registrar créditos externos por US\$ 1.562.109.- y US\$ 9.240.110.- que han convenido con Credit Lyonnais (como Agente) y Banque Nationale de Paris (B.N.P.), CIC de Paris y Banque de Neuflyze, Schlumberger et Mallet, París, para financiar un contrato comercial suscrito por ENAMI relacionado con el Proyecto "Planta de Oxígeno Ventanas" y pago de primas de seguro de crédito COFACE y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los créditos cuyas condiciones financieras se contienen en los Formularios N°s. 1 y sus Anexos N°s. 1, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

En relación a la cláusula relativa a Impuestos, el acceso sólo se otorgará para los impuestos aplicables en la República de Chile o en el país en que se autoricen los pagos.

1910-25-890118 - Complemento a comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó el complemento de la comisión de servicio al exterior N° 85 del 1° de diciembre de 1988, al Abogado, don Fernando Jamarne Banduc, ratificada por Acuerdo N° 1901-12-881207, en el sentido que la duración de la comisión de servicio del citado funcionario fue de 13 días en lugar de 11 días, y viajó además a Estados Unidos de América.

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1910-04-890118  
Anexo Acuerdo N° 1910-16-890118  
Anexo Acuerdo N° 1910-24-890118

CHV/LMG/mip.  
5797P



BANCO CENTRAL  
DE CHILE

# ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

ANEXO 1 AÑO 1910-04-890118



BANCO CENTRAL DE CHILE

AGUSTINAS 1180 - SANTIAGO

CASILLA POSTAL 967 - SANTIAGO

TELEFONO: 6962231

TELEX: 40569 CENBC CL



BANCO CENTRAL  
DE CHILE

# ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

## BALANCE GENERAL AL 31

## ACTIVO

<u>ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR</u>		<u>1.263.181,6</u>
<u>DE RESERVA</u>	<u>1.203.688,4</u>	
Oro y divisas	508.656,8	
Tenencias de derechos especiales de giro	11.059,9	
Cuota suscripción F.M.I.	147.994,4	
Bonos, certificados de depósitos y otros	439.015,6	
Acuerdos de créditos recíprocos	96.865,9	
Otros valores	95,8	
<u>OTROS ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR</u>	<u>59.493,2</u>	
Aportes a otros organismos internacionales	46.006,7	
Intereses por cobrar	8.349,1	
Otros valores	5.137,4	
<u>ACTIVOS INTERNOS</u>		<u>2.371.636,7</u>
<u>CREDITO INTERNO</u>	<u>2.244.124,6</u>	
Créditos al fisco	142.224,9	
Créditos a empresas estatales	153.970,0	
Créditos al Banco del Estado	183.616,7	
Créditos a bancos comerciales	1.418.030,6	
Créditos a otras instituciones	346.282,4	
<u>OTROS ACTIVOS INTERNOS</u>	<u>127.512,1</u>	
<u>OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO</u>		<u>2.744.146,4</u>
TOTAL ACTIVO		<u>6.378.964,7</u> -----

# TRAL DE CHILE

## DE DICIEMBRE DE 1988

Moneda chilena  
y equivalente M/E  
(US\$ 1 = \$ 249,70)  
(ORO\$ 1 = \$ 547,42)

### PASIVO

<u>PASIVOS CON EL EXTERIOR</u>		<u>1.741.775,2</u>
<u>DE RESERVA</u>	<u>566.964,6</u>	
Créditos F.M.I.	330.088,8	
Acuerdos de créditos recíprocos	88.893,0	
Depósitos del F.M.I.	147.982,8	
<u>OTROS PASIVOS CON EL EXTERIOR</u>	<u>1.133.835,6</u>	
Préstamos y otras obligaciones	979.271,1	
Cuentas con otros organismos internacionales	71.786,8	
Intereses por pagar	82.777,7	
<u>ASIGNACIONES DE DEG</u>	<u>40.975,0</u>	
<u>PASIVOS INTERNOS</u>		<u>3.005.943,1</u>
<u>EMISION</u>	<u>245.888,9</u>	
Billetes y moneda divisionaria en circulación	216.649,4	
Depósitos de instituciones financieras (M/N)	29.239,5	
<u>DEPOSITOS Y OBLIGACIONES</u>	<u>986.971,5</u>	
Depósitos y obligaciones con el fisco	212.119,8	
Otros depósitos y obligaciones	774.851,7	
<u>DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL</u>	<u>1.726.189,8</u>	
<u>OTROS PASIVOS INTERNOS</u>	<u>46.892,9</u>	
<u>OTRAS CUENTAS DEL PASIVO</u>		<u>1.293.643,3</u>
<u>CAPITAL Y RESERVAS</u>		<u>337.342,9</u>
Capital	45.050,0	
Fondo de fluctuación	251.525,7	
Fondo de eventualidades	40.767,2	
<u>EXCEDENTE DEL EJERCICIO</u>		<u>260,2</u>
<u>TOTAL PASIVO</u>		<u>6.378.964,7</u>

# ESTADO DE RESULTADOS

(Por el ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1988)

(En millones de pesos)

## RESULTADOS OPERACIONALES

### INGRESOS DE OPERACION

Intereses percibidos y devengados	182.507,0
Reajustes percibidos y devengados	401.524,1
Utilidades por diferencias de precios	53.203,3
Utilidades de cambio	36.581,0
Otros ingresos de operación	<u>2.522,9</u>

Total ingresos de operación 676.338,3

### GASTOS DE OPERACION

Intereses pagados y devengados	339.721,4
Reajustes pagados y devengados	174.902,9
Comisiones pagadas y devengadas	7.208,3
Pérdidas por diferencias de precios	910,0
Pérdidas de cambio	155.206,2
Otros gastos de operación	<u>7.970,8</u>

Total gastos de operación (685.919,6)

MARGEN BRUTO (9.581,3)

### GASTOS DE APOYO OPERACIONAL

Gastos del personal	4.155,3
Gastos de Administración	1.855,2
Depreciaciones, amortizaciones y castigos	418,7
Impuestos, contribuciones y aportes	<u>968,9</u>

Total gastos de apoyo operacional (7.398,1)

Resultado antes de provisiones y castigos (16.979,4)

Provisiones y castigos por activos riesgosos (232.173,8)

MARGEN NETO (Total resultado operacional) (249.153,2)

## RESULTADOS NO OPERACIONALES

Ingresos no operacionales	279.838,8
Gastos no operacionales	<u>(38,5)</u>

Total resultados no operacionales 279.800,3

Resultado antes de corrección monetaria 30.647,1

CORRECCION MONETARIA (30.386,9)

EXCEDENTE ==== 260,2

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 1.- Principales Criterios Contables Utilizados

#### a) General :

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con normas contables dispuestas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile (D.L. 1.078) y principios de contabilidad generalmente aceptados, excepto en cuanto en estos últimos se ha utilizado un procedimiento de cargo a las cuentas de Capital y Reservas que se describe en Nota N° 12.

#### b) Paridades utilizadas :

Los activos y pasivos en monedas extranjeras han sido representados en pesos a los tipos de cambio de las respectivas monedas, fijados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

De acuerdo con instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los activos y pasivos expresados en pesos oro sellado chileno, se valorizaron según el promedio simple de las cotizaciones del "Gold Fixing" de la mañana de Londres (dólares por onza troy fino) para todos los días hábiles del trimestre anterior deducido en un 10%. La liquidación de la posición de cambio se efectuó de acuerdo con lo normado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las principales cotizaciones utilizadas al cierre del ejercicio son las siguientes :

	\$
Oro sellado chileno	547,420
Dólar US\$	249,700
Libra esterlina	449,910
Marco alemán	140,518
Derechos especiales de giro(DEG)	336,070

#### c) Colocaciones y obligaciones :

Las colocaciones y obligaciones no reajustables se presentan a su valor original o al de su última renovación, excepto los efectos de comercio adquiridos y documentos descontados que se presentan a sus valores nominales al vencimiento. Los saldos reajustables incluyen los reajustes devengados a la fecha del balance y aquellos expresados en moneda extranjera comprenden los ajustes de cambio correspondientes.

Los intereses devengados al cierre del ejercicio se incluyen en Otros Activos sobre el Exterior y Otros Pasivos con el Exterior por las operaciones realizadas con residentes en el exterior, y en Otros Activos Internos y en Otros Pasivos Internos, por operaciones efectuadas con residentes en el país.

Los intereses pagados y no devengados provenientes de obligaciones se encuentran registrados en Otras Cuentas del Activo. Los intereses percibidos y no devengados provenientes de colocaciones se encuentran registrados en Otras Cuentas del Pasivo.

d) Cartera vencida :

En esta partida, que se incluye en Otras Cuentas del Activo, se registran todas aquellas colocaciones impagas en un plazo máximo de 90 días contado desde su vencimiento. Al tratarse de colocaciones en moneda extranjera, éstas se incluyen en el balance de acuerdo con el tipo de cambio de cierre. Los intereses por cobrar de estas colocaciones y los reajustes, en el caso que proceda, se calculan y contabilizan sólo hasta su vencimiento.

e) Inversiones financieras :

Las inversiones financieras realizadas sobre el exterior se muestran en el rubro Activos de Reserva con la denominación de Bonos, certificados de depósitos y otros, e incluyen básicamente, bonos e instrumentos de: gobiernos, instituciones extranjeras y bancos extranjeros, valorizados al costo de inversión. Los intereses por cobrar se presentan en Otros Activos sobre el Exterior.

f) Activo fijo físico :

Los bienes del activo fijo físico se incluyen en Otras Cuentas del Activo y se muestran al costo, corregido monetariamente y se presentan netos de depreciaciones acumuladas. La depreciación ha sido calculada en base al método lineal, considerando los años de vida útil de los bienes.

g) Indemnización por años de servicio :

La obligación correspondiente a las indemnizaciones por años de servicio que el Banco debe pagar a su personal por haber adquirido este derecho, se ha determinado en base al método de valor actual (costo devengado del beneficio) considerando una tasa de interés del 8% anual. El saldo de la obligación al 31 de diciembre de 1988, ascendente a \$ 702,5 millones, se presenta incluido en Otras Cuentas del Pasivo.

h) Provisiones sobre colocaciones :

El Banco, de conformidad con las atribuciones del Comité Ejecutivo, en el ejercicio 1988 ha constituido provisiones por operaciones consideradas de probable irrecuperabilidad, según Acuerdos N°s 1004 del 25 de diciembre de 1988 y N° 1906 del 30 de diciembre de 1988 del Comité Ejecutivo. Estas provisiones se incluyen en Otras Cuentas del Pasivo y el cargo a resultado originado por ellas se muestra en nota 9.

i) Acciones y aportes al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y aportes al Fondo Monetario Internacional (FMI):

Las acciones y aportes por cuenta del Fisco de Chile al Banco Interamericano de Desarrollo y aportes al Fondo Monetario Internacional, se valorizan al costo de adquisición y al valor del aporte más sus actualizaciones cuando corresponda.

Las acciones y aportes al BID se muestran en Otros Activos sobre el Exterior bajo la denominación de Aportes a otros organismos internacionales.

Los aportes al FMI en moneda nacional y moneda extranjera se muestran en el rubro Activos de Reserva bajo la denominación de Cuota suscripción FMI. Las acciones y aportes al BID y los aportes al FMI, conforme a lo dispuesto expresamente en el D.L. 2.943 de fecha 8 de noviembre de 1979, se consideran como inversiones.

j) Reserva de oro y monedas extranjeras :

De acuerdo con el artículo 41 del D.L. 1.078 (Ley Orgánica del Banco), la Institución debe mantener una reserva en oro, en divisas extranjeras, o en ambas.

En el rubro Activos de Reserva la partida de Oro y divisas incluye 210,7 millones de pesos oro, los cuales corresponden a la reserva oro.

k) Cuentas de ingresos y gastos :

Los ingresos y gastos financieros se registran sobre la base de valores devengados.

Los saldos de las cuentas de resultados en moneda nacional, con excepción de depreciaciones, representan la acumulación de valores correspondientes a los pesos contabilizados en el momento de efectuarse las respectivas transacciones.

## 1) Corrección monetaria :

El efecto de la aplicación de las normas de corrección monetaria sobre el capital propio financiero, activo fijo físico y otros activos y pasivos, considerando la variación del índice de precios al consumidor con un mes de desfase, se presenta en el Estado de Resultados bajo la denominación de Corrección Monetaria y se desglosa en Nota N° 8. Asimismo, el reconocimiento de la variación del tipo de cambio en los activos y pasivos en moneda extranjera y los reajustes de las colocaciones y obligaciones se incluyen en los resultados operacionales.

## 2.- Criterios de Presentación de los Estados Financieros

La forma de presentación del balance se enmarca dentro de un esquema económico-contable, el cual permite conocer la situación contable y financiera de la Institución y, al mismo tiempo propende a facilitar el análisis económico de las operaciones del Banco Central, al identificar claramente si ellas son realizadas con agentes internos o del exterior. De esta forma, es posible apreciar la participación del Banco Central en la oferta interna de activos monetarios y de crédito y como ello afecta la posición acreedora del Instituto Emisor respecto al exterior.

Es así como los conceptos económicos de reservas internacionales y de emisión se muestran en los rubros Activos y Pasivos de Reserva y Emisión, respectivamente.

## 3.- Activos Internos

Está conformado por los siguientes rubros :

### a) Crédito Interno :

Incluye principalmente líneas de crédito por reprogramación de deudas por \$ 506.858,2 millones, líneas de créditos por depósitos Acuerdo N° 1686 por \$ 219.153,3 millones, compra de cartera con pacto de retroventa, pago contado, Acuerdo N° 1555 por \$ 523.099,3 millones, consolidación pagarés de instituciones financieras por \$ 314.588,0 millones y créditos otorgados a A.A.P. Nacional por \$ 164.133,8 millones.

### b) Otros Activos Internos :

Este rubro corresponde a intereses y comisiones por cobrar sobre Activos Internos por \$ 127.512,1 millones.

## 4.- Otras Cuentas del Activo

Este grupo incluye principalmente los valores correspondientes al activo fijo físico por \$ 6.769,9 millones, compra de dólares con pacto de retroventa por \$ 558.600,0 millones, créditos vencidos por \$ 5.293,4 millones. cartera adquirida a instituciones financieras pagada mediante

letras por \$ 246.398,4 millones, pagarés de la Tesorería General de la República por \$ 1.866.491,4 millones e intereses pagados anticipadamente por venta de pagarés reajustables del Banco Central de Chile por \$ 6.216,6 millones.

#### 5.- Otros Pasivos con el Exterior

En este rubro la partida Préstamos y Otras Obligaciones incluye principalmente los valores correspondientes a convenios de crédito por préstamos de "dinero nuevo" años 1983, 1984 y 1985 por \$ 590.588,0 millones, reestructuración deuda externa años 1983-1984 y 1985-1987 por \$ 160.562,7 millones y depósitos recibidos del sector privado corporativo reestructurados por el Banco Central de Chile para su posterior pago al exterior por \$ 116.450,3 millones.

#### 6.- Pasivos Internos

Se incluyen dentro de este grupo los siguientes rubros :

##### a) Depósitos y Obligaciones :

La partida Otros Depósitos y Obligaciones incluye principalmente depósitos a plazo del sector público por \$ 199.081,3 millones, depósitos Acuerdo N° 1470 (Ctas. Ctes. en pesos expresadas en dólares norteamericanos) por \$ 3.615,8 millones, diferencial cambiario por pagar por \$ 12.288,7 millones, depósitos del Banco del Estado de Chile por \$ 191.213,4 millones, cuentas corrientes en moneda extranjera por \$ 5.815,5 millones, saldo de precio por pagarés adquiridos al Banco del Estado por \$ 7.048,2 millones, depósitos sobre operaciones de importación por venta anticipada de divisas por \$ 29.152,6 millones, captaciones de corto plazo por \$ 12.848,3 millones, impuestos retenidos y por pagar por \$ 7.709,4 millones y depósitos en moneda extranjera Acuerdos N° 1657 y N°1686 por \$ 295.863,3 millones.

##### b) Documentos emitidos por el Banco Central :

Incluye principalmente pagarés por reprogramación de deudas por \$ 225.340,8 millones, certificados de depósitos intransferibles expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica Acuerdo N° 1649 por \$ 205.475,0 millones, pagarés reajustables del Banco Central por \$ 530.660,3 millones, pagarés por compra de cartera Acuerdo N° 1555 por \$ 119.460,6 millones, pagarés expresados en dólares U.S.A. por \$ 55.147,1 millones, pagarés por diferencial cambiario por \$ 162.262,6 millones, pagarés reajustables tasa de interés flotante por \$ 53.005,5 millones, pagarés en dólares USA del Banco Central de Chile por \$ 49.979,2 millones y pagarés en UF Acuerdo N° 1836 provenientes de certificados en dólares por \$ 130.133,0 millones.

## 7.- Otras Cuentas del Pasivo

Incluye principalmente provisiones por \$ 424.746.1 millones, fondos para reembolsos de convenios de créditos recíprocos por \$ 35.444.4 millones, divisas por vender por compra de dólares por \$ 560.472.4 millones y letras por adquisición de cartera a instituciones financieras por \$ 246.398.4 millones.

## 8.- Corrección Monetaria

La aplicación de la corrección monetaria de acuerdo con el criterio descrito en la letra 1) de la Nota 1, originó un cargo neto a los resultados de \$ 30.386,9 millones según se indica a continuación :

(en millones de pesos)

	Cargos (Abonos)
Capital propio	31.268,8
Activo fijo físico	( 779,9)
Otros activos	( <u>102,0</u> )
Cargo neto a los resultados	30.386,9

La variación del IPC, aplicada para el año, fue de un 10,9 %.

## 9.- Provisiones para cubrir activos riesgosos

El movimiento registrado durante el ejercicio en las cuentas de provisiones se resume como sigue:

(en millones de pesos)

- Saldo de provisiones al 31.12.87	167.072,5
- Castigos con cargo a las provisiones	( 857,9)
- Provisiones constituidas en el ejercicio	257.829,2
- Recuperación de provisiones de ejercicios anteriores	( <u>0,2</u> )
Total al 31.12.88	424.043,6

El cargo a los resultados del ejercicio originado por las provisiones constituidas, ascendente a \$ 257.829,2 millones, se incluye en la partida Provisiones y Castigos por Activos Riesgosos en el Estado de Resultados, el que fue rebajado en \$ 25.778,9 millones por la absorción de las pérdidas indicadas en Nota N° 12.

## 10.- Capital y Reservas

Las cuentas de capital y reservas tuvieron durante el año 1988 el siguiente movimiento:

PRECEDENTES QUE SE  
JUNTAN

licitudes de  
ceso al Mercado  
Divisas 123356  
123364 Banco In-  
strial y de Co-  
rcio Exterior  
tocoloia de com-  
obante pago de  
puestos.

(en millones de pesos)

	Capital	Fondo de eventua- lidades	Fondo de fluctua- ción	Reserva revalorización capital propio	Excedente del ejercicio	Total
Saldo al 01.01.88	50,0	59.979,6	226.823,4	--	611,4	287.464,4
Distribución excedente 1987 y cancelación créditos al Fisco (remamente fiscal)					(611,4)	(611,4)
Revalorización capital propio				31.268,8		31.268,8
Distribución reserva revalorización capital propio		6.566,5	24.702,3	(31.268,8)		--
Aumento de capital	45.000,0					45.000,0
Pérdidas imputadas al fondo de eventualidades		(25.778,9)				(25.778,9)
Excedente del ejercicio					260,2	260,2
Saldo al 31.12.88	45.050,0	40.767,2	251.525,7	--	260,2	337.603,1

#### 11.- Aumento del Capital Autorizado

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 18.768, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1988 complementado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1258 del 30 de diciembre de 1988 se dispuso el aumento del capital autorizado del Banco Central de Chile en la cantidad de \$45.000,0 millones, quedando éste fijado en la suma de \$45.050,0 millones.

Los fondos correspondientes a dicho aumento de capital se enteraron en el Banco Central de Chile con fecha 30 de diciembre de 1988.

#### 12.- Cargo al Fondo de Eventualidades

Al 31 de diciembre de 1988, por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1906 del 30 de diciembre de 1988, se absorbieron pérdidas derivadas de la constitución de provisiones sobre inversiones y de cartera de colocaciones en las instituciones financieras en liquidación por la suma de \$ 25.778,9 millones con cargo al fondo de eventualidades, teniendo en consideración el aumento de capital establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 18.768, que se describe en la Nota N° 11.

#### 13.- Dólar Preferencial

El Banco Central, mediante Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s 1466 del 3 de septiembre de 1982, 1484 del 15 de diciembre de 1982, 1556 del 22 de febrero de 1984 y 1657 del 27 de junio de 1985, dispuso que los deudores de ciertas obligaciones contraídas en moneda extranjera o pactadas con reajustabilidad en moneda extranjera antes del 6 de agosto de 1982, podían acceder a un diferencial cambiario de cargo del Banco.

Al 31 de diciembre de 1988 el monto total estimado del diferencial cambiario por pagar, alcanza a \$ 12.288,7 millones, el cual se encuentra provisionado en su totalidad.

#### 14.- Cartera Comprada a Instituciones Financieras

Conforme a los Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s 1450, 1555 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile compró cartera a las instituciones financieras mediante la suscripción de contratos en virtud de los cuales éstas tienen la obligación de recomprar los créditos vendidos. El monto de las recompras anuales que deben efectuar las instituciones financieras dependerá de las recuperaciones que obtengan de la cartera vendida y de los excedentes que produzcan en cada ejercicio.

Considerando que las instituciones financieras han dado cumplimiento a sus respectivas obligaciones de recompra, mediante la aplicación de los excedentes de sus ejercicios anuales, estimándose que esta situación se mantendrá en los años siguientes dada la consolidación de tales instituciones y del sistema financiero, este Banco Central no ha considerado necesario constituir provisiones por este concepto.

El monto registrado como obligación de recompra por parte de las instituciones financieras está afecto a la variación de la unidad de fomento y a un recargo acumulativo del 5% anual real hasta la fecha en que se haga efectiva la correspondiente recompra. Las instituciones financieras pueden sustituir por una sola vez, a su elección, la tasa del 5% por un porcentaje igual a la tasa de interés promedio de las libretas de ahorro a plazo, determinada por la Gerencia de Estudios del Banco Central.

#### 15.- Sustitución de Pagarés Ley N° 18.358

De acuerdo con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 18.768, publicada en Diario Oficial del 29 de diciembre de 1988, complementado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1257 del 29 de diciembre de 1988 se dispuso la sustitución de los pagarés expresados en unidades de fomento emitidos en favor del Banco Central de Chile, en virtud de los Decretos del Ministerio de Hacienda N° 1067 de 1984, 1197 de 1985, 938 de 1986 y 1108 de 1987, dictados de acuerdo a lo preceptuado en el artículo único de la Ley N° 18.358 y sus modificaciones, por pagarés expresados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América.

Los referidos pagarés expresados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, cuya sustitución y entrega se efectuó el 30 de diciembre de 1988 devengan intereses semestrales a una tasa anual equivalente a la tasa LIPO de 180 días, que informe el Banco Central de Chile como vigente al último día del semestre anterior de cada período de intereses, menos un diferencial porcentual de 1,26 puntos anuales, desde la fecha de emisión de los pagarés que se sustituyen, hasta la fecha de su vencimiento.

Los intereses devengados por esta operación al 31 de diciembre de 1988, que ascendieron a la suma de \$ 279.469,6 millones y que fueron capitalizados en esa misma fecha, han sido contabilizados como ingresos extraordinarios del ejercicio y se presentan en la partida ingresos no operacionales, en tanto que los pagarés recibidos se incluyen en el grupo Otras Cuentas del Activo.

#### 16.- Adquisición de Pagars de Deuda Externa

El Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1888 del 14 de septiembre de 1988 resolvió formular una propuesta de pago anticipado en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de los créditos adeudados por el Banco Central de Chile con ocasión de los contratos de reestructuración de la deuda externa chilena, correspondientes a los años 1983-1984 y 1985-1991 y de los contratos de "dinero nuevo" de los años 1983, 1984 y 1985. Producto de esta negociación, el Banco rescató en forma anticipada US\$ 302,1 millones obteniendo un descuento de US\$ 131,5 millones, los que se presentan en el Estado de Resultados en la partida Utilidades por diferencias de precio.

#### 17.- Sistemas de Coberturas de Tasas de Interés

El Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1837 del 23 de diciembre de 1987 facultó a la Dirección Internacional para formalizar y ejecutar operaciones relacionadas con sistemas de coberturas de tasas de interés de pasivos.

Durante el año 1988 se efectuaron operaciones en "Contratos de Futuro en Eurodólares" manteniéndose al 31 de diciembre de 1988, la cantidad de 14.000 contratos vigentes por valor de US\$ 14.000 millones, habiéndose producido en el período un resultado neto favorable de \$ 3.023,3 millones, mostrándose en la partida Intereses percibidos y devengados las ganancias producidas y en la partida Intereses pagados y devengados las correspondientes pérdidas, en el Estado de Resultados.

## 18.- Saldos en Monedas Extranjeras y Oro

(en millones de US\$)

	<u>1 9 8 8</u>
ACTIVO	
ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR	<u>4.441,9</u>
De reserva	4.351,3
Otros activos sobre el exterior	90,6
ACTIVOS INTERNOS	<u>862,7</u>
Crédito interno	854,3
Otros activos internos	8,4
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO	<u>6.511,3</u>
Total activo	<u>11.815,9</u> =====
PASIVO	
PASIVOS CON EL EXTERIOR	<u>4.783,6</u>
De reserva	356,0
Otros pasivos con el exterior	4.263,5
Asignaciones de DEG	164,1
PASIVOS INTERNOS	<u>4.639,8</u>
Otros depósitos y obligaciones	3.006,4
Documentos emitidos por el Banco Central	1.620,8
Otros pasivos internos	12,6
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	<u>2.392,5</u>
Total pasivo	<u>11.815,9</u> =====

## 19.- Contingencias, Compromisos y Responsabilidades

### (a) Cuentas de Orden:

Los saldos de las cuentas de orden al 31 de diciembre de 1988 son los siguientes:

	(en millones de pesos)
Operaciones de tesorería	20.859,5
Operaciones de crédito interno	143,3
Operaciones de cambio y créditos externos	3.495.810,6
Operaciones de custodia y valores en garantía	<u>824.902,4</u>
Total	<u>4.341.715,8</u>

### (b) I.V.A. Crédito Fiscal por adquisiciones de oro a través del poder comprador:

Mediante resolución exenta N° 23498 del 15 de noviembre de 1988, el Servicio de Impuestos Internos acogió favorablemente la solicitud de anulación a liquidación del Impuesto al Valor Agregado soportado en las adquisiciones de oro efectuadas por el Banco, a través del poder comprador, ascendente a U.T.M. 594,4 miles al 31 de diciembre de 1988.

## 20.- Impuesto a la Renta

Por disposición del D.L 3.345 del 24 de abril de 1980, el Banco Central de Chile se encuentra exento del Impuesto a la Renta.

## 21.- Excedente del Ejercicio

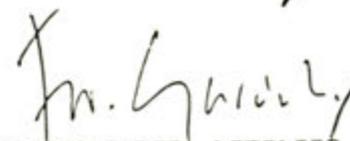
En conformidad a la Ley Orgánica del Banco, los excedentes que se produzcan en cada ejercicio, después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Comité Ejecutivo, pueden destinarse por éste a los siguientes fines:

A formar fondos de reservas para cubrir el riesgo de sus colocaciones y operaciones de cambio o de cualquier otro evento, en el porcentaje que determine.

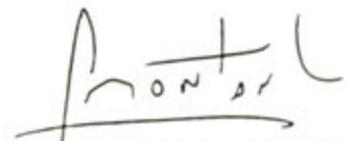
El remanente, que será de beneficio fiscal, a pagar preferentemente las deudas pendientes del Fisco con el Banco.



JORGE AUGUSTO CORREA GATICA  
GERENTE GENERAL



FRANCISCO GARCIA LETELIER  
GERENTE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS



VICENTE MONTAN UGARTE  
GERENTE REVISOR GENERAL

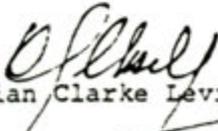


Señores Presidente y Miembros del  
Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile:

1. Hemos examinado el balance general del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1988 y el correspondiente estado de resultados por el ejercicio de doce meses terminado en esa fecha. Nuestro examen fue efectuado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, por consiguiente, incluyó pruebas selectivas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesario aplicar en las circunstancias.

2. Tal como se señala en Nota N° 12, al 31 de diciembre de 1988 el Banco Central de Chile registró con cargo al Fondo de Eventualidades, pérdidas por \$ 25.778,9 millones contabilizadas en el ejercicio como provisiones para cubrir el riesgo de incobrabilidad de Inversiones y de la cartera de colocaciones en Instituciones Financieras en Liquidación, tratamiento que difiere de principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. En nuestra opinión, excepto por el tratamiento dado a la constitución de provisiones señalado en el párrafo N° 2 precedente, dichos estados financieros presentan equitativamente la situación financiera del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1988, y el resultado de sus operaciones por el ejercicio de doce meses terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de contabilidad impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se aplicaron sobre una base uniforme con la del ejercicio anterior.

  
Vivian Clarke Levi

LANGTON CLARKE Y CIA. LTDA.  
COOPERS & LYBRAND

13 de enero de 1989